

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco III SESIÓN ORDINARIA DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR, DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo el día diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, se reúnen los señores Doctor JORGE ABDO FRANCIS, Maestro RURICO DOMÍNGUEZ MAYO y Maestra en Derecho DENISSE JUÁREZ HERRERA, Magistrados que integran el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, ante quienes funge como Secretaria General de Acuerdos, la licenciada HELEN VIRIDIANA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, con fundamento en lo dispuesto en la parte final del artículo 168 de la Ley de Justicia Administrativa, vigente, en concordancia con el numeral 10 del Reglamento Interior de este Tribunal; procediéndose a iniciar la sesión bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- 1. Verificación de asistencia y declaración de Quórum Legal para sesionar;
- 2. Lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión.
- 3. Lectura y aprobación de las Actas relativas a la II Sesión Ordinaria y II Sesión Extraordinaria, celebradas los días diez y quince de enero de dos mil veinticuatro, respectivamente.

ASUNTOS DEL PLENO:

- 4. Proyecto de resolución del toca de apelación número AP-067/2022-P-1, interpuesto por el Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, en su carácter de autoridad demandada en el juicio de origen, en contra de la sentencia definitiva de fecha trece de mayo de dos mil veintidós, emitida en el juicio contencioso administrativo número 320/2012-S-3, del índice de la Tercera Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
- 5. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-102/2023-P-1**, interpuesto por la el la **sentencia definitiva** de fecha <u>veintiséis de junio de dos mil veintitrés</u>, dictada en el juicio contencioso administrativo número **881/2018-S-3**, del índice de la **Tercera** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
- 6. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-108/2023-P-1**, interpuesto por el , en su calidad de albacea del , actor en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha <u>treinta de junio de dos mil veintitrés</u>, emitida en el juicio contencioso administrativo número **530/2017-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
- 7. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-122/2023-P-1**, interpuesto por la en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha <u>siete de agosto de dos mil veintitrés</u>, dictada en el juicio contencioso administrativo número **728/2019-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
- 8. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-070/2023-P-1**, interpuesto por la **Encargada del Despacho de la Unidad de Apoyo Jurídico, Jefe del Departamento de Análisis y Documentación, y Director Operativo, todos de la Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco**, por conducto del apoderado legal de dicha secretaría, en su carácter de autoridades demandadas en el juicio de origen; así como el parte actora en el juicio principal, ambos en contra del **auto** de fecha doce de junio de dos mil veintitrés, emitido en el juicio contencioso administrativo número **156/2023-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
- 9. Proyecto de resolución de la **aclaración de sentencia** promovida por el parte actora en el juicio de origen, con relación a la **sentencia** de fecha octubre de dos mil veintitrés, dictada en el toca de **apelación** número **AP-016/2022-P-2**.

- 10. Proyecto de resolución del toca de apelación número AP-106/2023-P-2, interpuesto por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, Comisión de Honor y Justicia y la Dirección del Órgano de Asuntos, todos dependientes de la citada Secretaría, en su carácter de autoridades demandadas en el juicio de origen, por conducto de su representante legal, en contra de la sentencia definitiva de fecha treinta de junio de dos mil veintitrés, emitida en el juicio contencioso administrativo número 657/2018-S-3, del índice de la Tercera Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
- 11. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-109/2023-P-2**, interpuesto por la sociedad mercantil denominada poderado legal, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha cinco de julio de dos mil veintitrés, dictada en el juicio contencioso administrativo número **399/2019-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
- 12. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-120/2023-P-2**, interpuesto por la participada participada, parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha catorce de agosto de dos mil veintitrés, emitida en el juicio contencioso administrativo número **159/2021-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
- 14. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-090/2023-P-3**, interpuesto por los ________, en su carácter de partes actoras, por conducto de su autorizada legal, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha <u>dieciséis de junio de dos mil veintitrés</u>, emitida en el juicio contencioso administrativo número **075/2019-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
- 15. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-105/2023-P-3**, interpuesto por la entre de parte actora, a través de su autorizado, así como el <u>Fiscal General y Visitador General</u>, ambos de la <u>Fiscalía General del Estado de Tabasco</u>, en su carácter de autoridades demandadas en el juicio de origen, por conducto de su autorizado, ambos en contra de la <u>sentencia definitiva</u> de fecha <u>nueve de mayo de dos mil veintitrés</u>, dictada en el juicio contencioso administrativo número <u>312/2017-S-E</u>, del índice de la <u>Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas</u> de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del expediente número.
- 16. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-050/2023-P-3, interpuesto por el <u>Fiscal General del Estado de Tabasco</u>, en su carácter de una de las autoridades demandadas, por conducto de su representante legal, en contra del auto de fecha <u>once de noviembre de dos mil veintidós</u>, emitido en el juicio contencioso administrativo número 44/2022-S-E, del índice de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
- 17. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-068/2023-P-3**, interpuesto por la <u>Directora General de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General del Estado de Tabasco</u>, en su carácter de una de las autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha <u>veintitrés</u> de enero de dos mil veintitrés, dictado en el juicio contencioso administrativo número **508/2018-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
- 18. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-082/2023-P-3, interpuesto por el <u>Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco</u>, en su carácter de una de las autoridades demandadas en el juicio de origen, por conducto de su Director General, en contra del auto de fecha <u>ocho de junio de dos mil veintitrés</u>, emitido en el juicio contencioso administrativo número 133/2023-S-4, del índice de la Cuarta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
- 19. Oficio recibido en fecha <u>once de enero de dos mil veinticuatro</u>, signado por la **Licenciada**, **Presidenta Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Jalpa**de Méndez, Tabasco y otras autoridades; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia CES-257/2013-S-4 y el ejecutante el

DEL ESTADO DE TABASCO

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

20.	Escritos recibidos en fechas cuatro de octubre y ocho de noviembre de dos mil veintitrés,
	firmados por los actores
	; oficios recibidos en fechas cinco y doce de octubre del mismo año, suscritos
	por la licenciada , apoderada legal del Ayuntamiento
	Constitucional de Centla, Tabasco; oficio recibido el quince de diciembre de dos mil
	veintitrés, signado por la Secretaria del Juzgado Primero de Distrito con residencia en
	esta ciudad; todos relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia CES-
	510/2013-S-1
21.	Oficios ingresados en fechas treinta de noviembre y catorce de diciembre de dos mil
	<u>veintitrés</u> , y <u>cuatro</u> <u>de enero de dos mil veinticuatro</u> , firmados por el Licenciado
	, autorizado legal del Ayuntamiento Constitucional de Jalapa,
	Tabasco; diligencia de comparecencia voluntaria levantada el catorce de diciembre de
	dos mil veintitrés; escrito de fecha dos de enero de dos mil veinticuatro, signado por la
	Licenciada , autorizada legal del ejecutante
	; todos relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia
	CES-660/2013-S-3.
22.	Proyecto de resolución del incidente de planilla de liquidación promovida por el
	; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia CES-
	660/2013-S-3.
23.	Oficios números 7593/2023 y 36561/2023 , signados por la Secretaria del Juzgado Quinto
	de Distrito en el Estado, recibidos el <u>veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés y doce</u>
	de enero de dos mil veinticuatro, promovido por el Ayuntamiento Constitucional de
	Paraíso, Tabasco; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia CES-667/2010-S-3 y los ejecutantes
	007/2010-3-3 y los ejeculariles
24	Estado procesal que guardan los autos del cuadernillo de ejecución de sentencia CES-
∠¬.	100/2012-S-2; relacionado con el , y el
	Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco.
25.	Oficio ingresado el <u>quince de enero del año en curso</u> , suscrito por la apoderada legal del
	Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco; oficio 39838/2023, signado
	por el Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, recibido el dieciséis de
	enero de dos mil veinticuatro; escrito recibido en fecha tres de enero de dos mil
	veinticuatro, suscrito por el licenciado , en su carácter de
	autorizado legal del ejecutante ; todos relacionados con el
	cuadernillo de ejecución de sentencia CES-184/2012-S-1.
26.	Oficio recibido el tres de enero de dos mil veinticuatro, signado por el autorizado legal del
	Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco; similar número 39897/2023,
	firmado por la Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito, recibido el dieciséis de enero
	de dos mil veinticuatro; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia CES-
	544/2011-S-2 y el ejecutante
27.	Oficios recibidos el catorce de diciembre de dos mil veintitrés y tres de enero de dos mil
	veinticuatro, signados por el licenciado , en su
	carácter de autorizado legal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana,
	Tabasco; tres escritos ingresados en fechas uno y (2) cinco de diciembre de dos mil
	veintitrés, presentados por la parte actora; oficio número 39873/2023, signado por la
	Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito, recibido el <u>dieciséis de enero de dos mil</u>
	veinticuatro; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia CES-544/2011-S-
00	2. Oficio múrros 20724/2022 ejemado nos la Consetacio del lumando Toronzo de Distrito.
∠8.	Oficio número 39721/2023, signado por la Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito,
	recibido el <u>diecisiete de enero de dos mil veinticuatro</u> ; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia CES-544/2011-S-2 y el ejecutante

ASUNTOS GENERALES

Único.- La Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno del Proyecto de Acuerdo General **S-S/002/2024** del Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, por el que se establecen los Lineamientos de Austeridad del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, derivado de las Obligaciones previstas en la ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, en el Decreto del Presupuesto General de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2024 y, de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable al propio Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

ACUERDOS DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 03/2024.

De conformidad con el artículo 175 fracción II de la Ley de Justicia
Administrativa del Estado, la Secretaria General de Acuerdos, dio cuenta al
Pleno de los siguientes asuntos:
En desahogo del PRIMER punto del orden del día, se procedió a la
verificación de asistencia de los magistrados y declaración de Quórum Legal
para sesionar, declarándose previo pase de lista la existencia del quórum legal
para sesionar
En desahogo del SEGUNDO punto del orden del día, se procedió a la
lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión, por lo
que una vez leídos en su integridad fueron aprobados por unanimidad,
procediéndose al desahogo de los mismos
En desahogo del TERCER punto del orden del día, se procedió a la lectura
y se sometió a consideración del Pleno, de las Actas relativas a la II Sesión
Ordinaria y II Sesión Extraordinaria, celebradas los días diez y quince de enero
de dos mil veinticuatro, respectivamente, respectivamente
En desahogo del CUARTO punto del orden del día, se dio cuenta del
proyecto de resolución del toca de apelación número AP-067/2022-P-1,
interpuesto por el Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, en su
carácter de autoridad demandada en el juicio de origen, en contra de
la sentencia definitiva de fecha trece de mayo de dos mil veintidós, emitida
en el juicio contencioso administrativo número 320/2012-S-3, del índice de
la Tercera Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado
de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:
" l Resultó procedente la vía intentada por la autoridad demandada en el juicio de
origen.
II - Los agravios del recurrente fueron inongrantes y nor tanto insuficientes

- **II.-** Los agravios del recurrente fueron **inoperantes** y por tanto, **insuficientes**, atendiendo a las razones expuestas en el considerando quinto de la presente resolución.
- III.- Se confirma la sentencia definitiva de fecha trece de mayo de dos mil veintidós, dictada por la Tercera Sala de este Tribunal, en el expediente número 320/2012-S-3.



- "...**I.-** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver el presente recurso de apelación.
 - II.- Es procedente el recurso de apelación propuesto.
- **III.-** Resultó **fundado** y **suficiente** uno de los argumentos de agravio planteados por la recurrente; en consecuencia,
- IV.- Se <u>revoca</u> la sentencia definitiva de fecha veintiséis de junio de dos mil veintitrés, dictada por la Tercera Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del juicio contencioso administrativo número 881/2018-S-3, en atención a lo analizado en el considerando último de esta sentencia.
- V.- Por <u>economía procesal</u>, se declara la <u>nulidad</u> del acto impugnado consistente en el oficio , de fecha **nueve de enero de dos mil trece**, emitido por el Director de Prestaciones Socioeconómicas del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, a través del cual, se negó a la actora el derecho a recibir una pensión por jubilación.
- VI.- Se condena a las autoridades demandadas para que dentro del plazo de tres días previsto en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, contados a partir de que quede firme el presente fallo, emitan un nuevo acto en el cual reconozcan el derecho a la pensión por jubilación a que tiene derecho la , y se le asigne el monto correspondiente, ya que son las que poseen los comprobantes e información idónea para acreditar el tiempo de cotización, en virtud de tener a su cargo el registro e inscripción de los trabajadores para efectos del seguro social obligatorio, altas y bajas de éstos, así como el registro de los salarios y sus modificaciones, de conformidad a lo establecido en los artículos 52, 53 y demás aplicables, de la abrogada Ley del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, asimismo, al pago de las pensiones caídas que corresponden a la actora, conforme a derecho, de igual manera, le realicen el pago del seguro de retiro conforme al artículo 93, inciso a), de la multicitada ley del instituto abrogada.
- VII.- Mediante atento oficio que al efecto se gire, remítase copia certificada del presente fallo al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco, por estar relacionado con el juicio de amparo indirecto 2669/2023-9, ello en alcance al oficio número 38738/2023.
- "...l.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver el presente recurso de apelación.
 - II.- Es procedente el recurso de apelación propuesto.
- **III.-** Resultaron **parcialmente fundados y suficientes** los argumentos de apelación formulados por la parte actora recurrente; consecuentemente,

- IV.- Se <u>revoca</u> la sentencia definitiva de fecha treinta de junio de dos mil veintitrés, dictada por la Cuarta Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del expediente número 530/2017-S-4, para el efecto de que dicha Sala emita una nueva sentencia en la que:
 - 1. Reitere el sobreseimiento del juicio contencioso administrativo interpuesto por el manuello del mismo, y al ser los actos impugnados, derechos personales del extinto que no se pueden transferir a un beneficiario o tercero.
 - 2. Se abstenga de determinar la improcedencia de una pensión a favor del albacea o beneficiario , generada con la muerte del trabajador o pensionado, de conformidad con el artículo 6, punto IV, inciso f), de la Ley del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco¹, abrogada, y en su lugar, sólo deberá dejar a salvo los derechos del recurrente para tales efectos pensionarios, siempre que lo acredite y así lo haga valer ante el Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco.
- V.- Para lo antes expuesto, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco en vigor, se confiere a la Magistrada Instructora de la Cuarta Sala Unitaria de este tribunal, un plazo de tres días hábiles, para que una vez firme este fallo, informe el cumplimiento de lo aquí ordenado.
- "...**I.-** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de apelación.
 - II.- Resultó procedente el recurso de apelación propuesto.
- III.- Resultaron, parcialmente fundados pero insuficientes, los agravios planteados por la recurrente; en consecuencia,
- IV.- Se <u>confirma</u> la sentencia definitiva de fecha siete de agosto de dos mil veintitrés, dictada por la Cuarta Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del expediente número 728/2019-S-4.

(...)

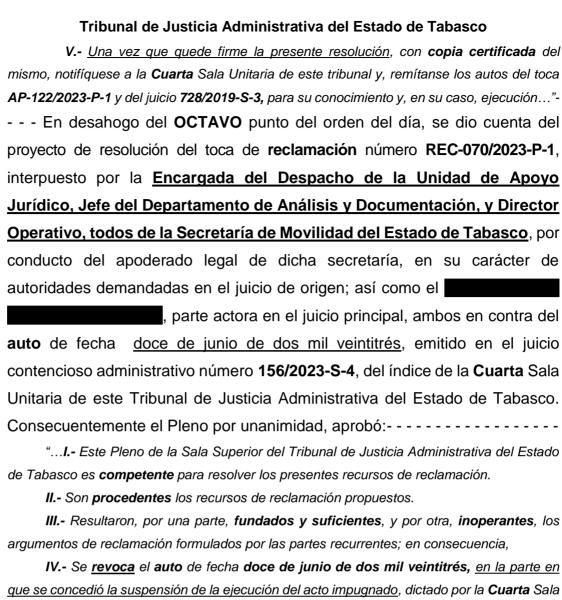
IV. A los familiares beneficiarios del asegurado, jubilado y pensionista que en seguida se mencionan:

(...)

¹ "Artículo 6.- La presente Ley se aplicará:

f) Los hijos mayores de dieciocho años, incapacitados física o mentalmente, que no puedan trabajar para obtener su subsistencia, que vivan en el hogar de los padres y que dependan económicamente en forma total del asegurado.





- IV.- Se <u>revoca</u> el auto de fecha doce de junio de dos mil veintitrés, <u>en la parte en que se concedió la suspensión de la ejecución del acto impugnado</u>, dictado por la Cuarta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en el juicio contencioso administrativo número 156/2023-S-4, por lo expuesto en el último considerando de esta sentencia.
- V.- Por economía procesal, se <u>niega la suspensión de la ejecución del acto</u> <u>impugnado</u> solicitada por la parte actora, en atención a lo analizado en el considerando último de esta sentencia.
- SEGUNDO.- <u>Ha quedado sin materia</u> la aclaración de sentencia interpuesto por el Ciudadano , en su carácter de parte actora en el juicio de origen, por las consideraciones expuestas en esta resolución.
- **TERCERO.** <u>Una vez que quede firme la presente resolución</u>, con copia certificada del mismo, notifíquese a la **Cuarta** Sala Unitaria de este tribunal..."------

- - En desahogo del **DÉCIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-106/2023-P-2**, interpuesto por la <u>Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, Comisión de Honor y Justicia y la Dirección del Órgano de Asuntos, todos dependientes de la citada <u>Secretaría</u>, en su carácter de autoridades demandadas en el juicio de origen, por conducto de su representante legal, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha <u>treinta de junio de dos mil veintitrés</u>, emitida en el juicio contencioso administrativo número **657/2018-S-3**, del índice de la **Tercera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:- -</u>
- "...**PRIMERO.** Este Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resulto **competente** para conocer y resolver los presentes recursos de apelación.

SEGUNDO. Resultó procedente el recurso de apelación propuesta.

TERCERO. Son, por una parte, **inoperantes**, y, por otra, **parcialmente fundados y suficientes** los argumentos de agravio planteados por la autoridad apelante; en consecuencia.

CUARTO. Se <u>revoca</u> la sentencia definitiva de fecha treinta de junio de dos mil veintitrés, dictada por la Tercera Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del expediente número 657/2018-S-3, conforme a lo expuesto en el último considerando del presente fallo.

QUINTO. Se ordena a la Sala de origen, **emita una nueva sentencia**, a través de la cual:

- 1) Reitere lo que no fue materia de análisis en la presente sentencia.
- 2) Estime infundada la causal de improcedencia y sobreseimiento hecha valer por la autoridad apelante, respecto a los artículos 40, fracción VI y 41, fracción II, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, esto es, que el acto impugnado se encuentra consumado o consentido, pues siempre fue conocedor del procedimiento y de su resolución, así como se le dio derecho de ser oído en juicio, siendo que la resolución impugnada le fue notificada el veintiséis de julio de dos mil dieciocho, causando estado dentro del referido procedimiento el veinte de agosto de dos mil dieciocho, esto conforme a los razonamientos apuntados en el presente fallo.
- **3)** Califique de infundados los conceptos de nulidad planteados, en relación con las inasistencias del actor (fondo), esto conforme a los razonamientos apuntados en el presente fallo.
- **4)** Proceda, con libertad de jurisdicción, a analizar los demás conceptos de impugnación hechos valer por el accionante en su escrito de demanda, así como los argumentos relativos de defensa hechos valer por la autoridad demandada.



administrativo número **399/2019-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-------

"...**PRIMERO.** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de apelación.

SEGUNDO. Resultó procedente el recurso de apelación propuesto.

TERCERO. Son **parcialmente fundados** los argumentos de agravio planteados por la recurrente; en consecuencia;

CUARTO. Se <u>revoca</u> la sentencia definitiva de fecha cinco de julio de dos mil veintitrés, dictada en el expediente 399/2019-S-4, por la Cuarta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, por las consideraciones expuestas en el presente fallo.

QUINTO. Se instruye a la sala de origen para el efecto que:

- 1. Reitere lo que no fue materia de la litis.
- 2. <u>Reitere</u> la negativa ficta y el derecho subjetivo respecto al Instituto Registral del Estado de Tabasco (actualmente Registro Público de la Propiedad y del Comercio).
- 3. <u>Se abstenga</u> de condenar a la Secretaría de Finanzas del Estado al pago de la cantidad de \$61,113.15 (sesenta y un mil ciento trece pesos 15/100), deducidas del pedido número 057 de veintitrés de julio de dos mil doce, y los gastos financieros, y en todo caso se esté a lo previsto en el artículo 104 de la Ley Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, conforme a la expuesto en el presente fallo.
- 4. Para lo antes expuesto, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco en vigor², se confiere al Magistrado Instructor de la Cuarta Sala Unitaria de este Tribunal un plazo de tres días hábiles, para que una vez firme este fallo, informe el cumplimiento de lo aquí ordenado.

"...PRIMERO. Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó competente para resolver el presente recurso de apelación.

SEGUNDO. Es procedente el recurso de apelación propuesto.

TERCERO. Resultaron, por una parte, **inoperantes**, y por otra, **parcialmente fundados pero insuficientes** los agravios planteados por la recurrente; en consecuencia,

^{2 &}quot;Artículo 26.- Cuando la Ley no señale plazo para la presentación de alguna promoción o para la práctica de alguna actuación, éste será de tres días hábiles."

CUARTO. Se <u>confirma</u> la sentencia definitiva de fecha catorce de agosto de dos mil veintitrés, dictada en el expediente 159/2021-S-2, por la Segunda Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en atención a lo analizado en el considerando último de esta sentencia.

QUINTO. - Al quedar firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Segunda Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca de apelación AP-120/2023-P-2 y del juicio 159/2021-S-2, para su conocimiento y, en su caso, ejecución..."- - - - - - - ---- En desahogo del **DÉCIMO TERCER** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-115/2023-**P-2**, interpuesto por , por conducto de su representante legal, parte actora en el juicio de origen, en contra del auto de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, dictado en el juicio contencioso administrativo número 126/2023-S-3, del de la Tercera Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:------"...PRIMERO. Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa

SEGUNDO. Resultó procedente el recurso de reclamación propuesto.

del Estado de Tabasco es competente para resolver el presente recurso de reclamación.

TERCERO. Resultaron, por una parte, **inoperantes** y, por otra, **infundados**, los argumentos de reclamación hechos valer por la parte actora; en consecuencia,

CUARTO. Se <u>confirma</u> el acuerdo combatido de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, en la parte en que se concedió la suspensión de la ejecución del acto impugnado, condicionando su eficacia al ofrecimiento de garantía del interés fiscal, dictado en el expediente número 126/2023-S-3, por la Tercera Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, de conformidad con los razonamientos expuestos en el último considerando de este fallo.

, en su carácter de partes actoras, por conducto de su autorizada legal, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha <u>dieciséis de junio de dos mil veintitrés</u>, emitida en el juicio contencioso administrativo número **075/2019-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:------

- "...**I.-** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de apelación.
 - II.- Resultó procedente el recurso de apelación propuesto.
- **III.-** Son, en su conjunto, **parcialmente fundados y suficientes** los argumentos de agravio planteados por los apelantes; en consecuencia,



- IV.- Se <u>revoca</u> sentencia definitiva de fecha dieciséis de junio de dos mil veintitrés, dictada por la Segunda Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del expediente número 075/2019-S-2.
- V.- Se ordena a la Sala de origen, a fin que emita una nueva sentencia, a través de la cual:
 - 1) Reitere lo que no fue materia de análisis en la presente sentencia.
 - 2) Declare la nulidad del oficio de la composition de dos mil dieciocho, emitido por Director General de Transportes de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado de Tabasco, por las razones expuestas en el presente fallo.
 - 3) Ordene a la autoridad administrativa demandada, emitir un nuevo oficio en respuesta al escrito de fecha cinco de noviembre de dos mil dieciocho, formulado por los , en el que, conforme a sus facultades discrecionales, funde y motive debidamente su contestación, y, en caso que reitere que no existe necesidades del servicio, a su vez, funde y motive su determinación, de acuerdo a los razonamientos vertidos en el presente fallo.
- VI.- Para lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco en vigor, se confiere al Magistrado Instructor de la **Segunda** Sala Unitaria, un plazo de <u>tres días hábiles</u>, para que <u>una vez firme este fallo</u>, informe el cumplimiento de lo aquí ordenado.
- VII.- Al quedar firme esta resolución, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Segunda Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca de apelación AP-090/2023-P-3 y del juicio 295/2017-S-3, para su conocimiento, y en su caso, ejecución..."- - -- - - En desahogo del **DÉCIMO QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de apelación número AP-105/2023-P-3, interpuesto por la , en su carácter de parte actora, a través de su autorizado, así como el Fiscal General y Visitador General, ambos de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, en su carácter de autoridades demandadas en el juicio de origen, por conducto de su autorizado, ambos en contra de la sentencia definitiva de fecha nueve de mayo de dos mil veintitrés, dictada en el juicio contencioso administrativo número 312/2017-S-E, del índice de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este Tribunal de Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:------
- "...l.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver los presentes recurso de apelación.
 - II.- Resultaron procedentes los recursos de apelación propuestos.
- **III.-** Resultaron, su conjunto, **parcialmente fundados y suficientes** los agravios planteados por las partes recurrentes, atendiendo a las razones expuestas en el último considerando de la presente resolución.
- IV.- Se <u>revoca</u> la sentencia definitiva de fecha sentencia definitiva de fecha nueve de mayo de dos mil veintitrés, dictada por la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del expediente número 312/2017-S-E, por las consideraciones expuestas en el presente fallo.
 - V.-Se ordena a la Sala de origen, emita una nueva sentencia, a través de la cual:

- 1) Reitere todo lo que no fue materia de análisis en la presente sentencia, incluyendo la declaratoria de nulidad lisa y llana del acto impugnado por la actora
- consistente en la <u>resolución</u> de veintidós de septiembre de dos mil veintidós, emitida por el Fiscal General y Visitador General, ambos de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, a través de la cual se determinó la **destitución** de la actora del cargo que ostentaba como **policía de investigación** de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tabasco, así como la **condena a las autoridades demandadas** a que efectúen el pago de la <u>indemnización constitucional-consistente en tres meses de salario y veinte días por cada año laborado, así como el pago de las demás prestaciones a que tuviera derecho, a partir de su destitución, hasta por un periodo máximo de nueve meses, ello al no haber sido materia del presente recurso.</u>
- 2) <u>Reitere</u> la **improcedencia** de reinstalación solicitada por la actora, en virtud de la prohibición constitucional para tal efecto, prevista en el artículo 123, Apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 3) Reitere que la accionante tiene derecho al pago del concepto de compensación.
- 4) <u>Prescinda</u> de considerar que la promovente tiene derecho al pago de la prestación denominada "subsidio al empleo", siendo que éste no es un ingreso al sueldo laboral, sino un <u>estímulo fiscal</u> que, en todo caso, deberá calcularse por las demandadas al momento de determinar el impuesto sobre la renta.
- **5)** Fije y precise cuáles conceptos y qué montos corresponden por **salario integrado mensual**, así como **salario integrado diario**, esto con la finalidad de realizar la cuantificación correspondiente de las prestaciones a que tiene derecho el accionante, esto conforme a los razonamientos expuestos en la presente sentencia.
- 6) Con base en lo anterior, en lo que sea conducente, <u>realice</u> el cálculo aritmético (suma) respectivo a la **indemnización constitucional, veinte días por cada año laborado y demás prestaciones** que venía percibiendo la actora como policía de investigación de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, **hasta por el plazo de nueve meses**.
- **7)** <u>Reitere</u> el requerimiento de pago a las autoridades demandadas, para que lo realice en el término de quince días contados a partir de que cause ejecutoria la sentencia que se dicte en cumplimiento a este fallo.
- VI.- Para lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco en vigor, se confiere a la Magistrada Instructora de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este tribunal, un plazo de tres días hábiles, para que una vez firme este fallo, informe el cumplimiento de lo aquí ordenado.
- --- En desahogo del **DÉCIMO SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-050/2023-P-3**, interpuesto por el <u>Fiscal General del Estado de Tabasco</u>, en su carácter de una de las autoridades demandadas, por conducto de su representante legal, en contra del **auto** de fecha <u>once de noviembre de dos mil veintidós</u>, emitido en el juicio contencioso administrativo número **44/2022-S-E**, del índice de la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:------



- "...l.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es competente para resolver el presente recurso de reclamación.
 - II.- Resultó procedente el recurso de reclamación propuesto.
- **III.-** Es **infundado** por insuficiente el único argumento de agravio de reclamación planteado por la autoridad recurrente; en consecuencia,
- IV.- Se <u>confirma</u> el auto de admisión de fecha once de noviembre de dos mil veintidós, dictado en el expediente 44/2022-S-E por la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este tribunal.
- "...l.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.
 - II.- Resultó improcedente el recurso de reclamación propuesto.
- "...**I.-** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.
 - II.- Resultó procedente el recurso de reclamación propuesto.
- **III.-** Son **parcialmente fundados y suficientes** los agravios de reclamación planteados por la parte recurrente; en consecuencia,
- IV.- Se <u>revoca</u> el auto de admisión de fecha ocho de junio de dos mil veintitrés, dictado en el expediente número 133/2023-S-4, por la Cuarta Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, por lo expuesto en el último considerando de esta sentencia.

V.- Se instruye a la referida Sala de origen para que emita un nuevo acuerdo, a través del cual. 1) Considere como actos impugnados por la actora en el juicio de origen: a) la concesión de la pensión por jubilación que fue otorgada mediante la constancia de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintidós y b) el oficio número , de fecha veintidós de diciembre de dos mil veintidós, ambos emitidos por el Director de Prestaciones Socioeconómicas del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco. 2) Admita la demanda promovida por la actora , en relación con los actos antes precisados y emplace a juicio a la autoridad demandada emisora de dichos actos impugnados (Director de Prestaciones Socioeconómicas del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco), ordenando correrle traslado con las copias del escrito demanda y anexos, así como del escrito de desahogo de prevención y del presente fallo, para el efecto de que formule su contestación en el plazo legal. 3) Deseche la demanda por lo que hace al presunto acto consistente en la resolución negativa ficta recaída al escrito de veintidós de noviembre de dos mil veintidós, por lo expuesto en el último considerando de esta sentencia. 4) Deseche la demanda por lo que hace al Instituto de Seguridad Social del Estado de <u>Tabasco</u>, por las razones apuntadas en el último considerando de este fallo. 5) Confirme la admisión la demanda por cuanto hace a la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco, por no ser parte de la litis del presente recurso. 6) Confirme la admisión de las pruebas ofrecidas por la accionante. 7) Hecho lo anterior, con libertad de jurisdicción, continúe con la secuela procesal del juicio, conforme a derecho corresponda. VI.- Para lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa en vigor, se confiere a la Magistrada Instructora de la Cuarta Sala Unitaria un plazo de tres días hábiles, para que una vez firme este fallo, dé cumplimiento de lo aquí ordenado. VII.- Al quedar firme esta resolución, con copia certificada de la misma, notifíquese a la Cuarta Sala Unitaria de este tribunal y, remítanse los autos del toca REC-082/2023-P-3 y del juicio - - - En desahogo del **DÉCIMO NOVENO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio recibido en fecha once de enero de dos mil veinticuatro, signado por , Presidenta Municipal del Ayuntamiento la **Licenciada** Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco y otras autoridades; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia CES-257/2013-S-4 y el ejecutante . Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:------"... Primero.- Téngase por recibido el oficio ingresado en fecha once de enero de dos mil veinticuatro, suscrito por la Licenciada , Primer Regidora y Presidenta Municipal, , Segunda Regidor y Síndico de Hacienda,

, Director de Administración,
, Director de Programación y
, Director de Seguridad

Pública todos del Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, quienes
manifiestan encontrarse en la mejor disposición de cumplir con la ejecutoria del presente juicio,
así como la del amparo número 327/2021-IV, del índice del Juzgado Quinto de Distrito en el
Estado, por lo cual informan que ya se encuentra aprobado el presupuesto de egresos del

DEL ESTADO DE TABASCO

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, en el cual, a su vez se aprobó la partida presupuestaria para pago de laudos y sentencias jurisdiccionales denominada "sentencias y resoluciones por autoridad competente", por la cantidad de \$12'000,000.00 (doce millones) pues de conformidad con la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y sus Municipios establece que los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior previsto en el proyecto de presupuesto de egresos podrán ser hasta el 2.5% de los ingresos totales.

De igual forma, manifiestan que no pueden realizar el pago adeudado al ejecutante en una sola exhibición, dado que el ayuntamiento aún no cuenta con la suficiente disponibilidad presupuestaria para realizar el pago total, por lo cual formularán un plan de pagos con la finalidad de dar cumplimiento al requerimiento, por lo que una vez que sea publicado en el Periódico Oficial el calendario de ministración mensual el ayuntamiento, estarán en condiciones de atender el pago requerido, en tal sentido, dichos recursos estarán disponibles a finales del mes de febrero o principios de marzo del presente año, reiterando que en este momento no pueden disponer de recursos de la partida presupuestal de pago de laudos y sentencias.

Al respecto, dígase a las autoridades comparecientes que deberán estarse a lo determinado por este Pleno en el acuerdo dictado en la II Sesión Ordinaria celebrada el día diez de enero de dos mil veinticuatro, donde en estricto cumplimiento a la ejecutoria de amparo 327/2021-IV-I, del índice del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, se requirió a las autoridades de forma inmediata, sin evasivas ni pretextos, poner a disposición de este Pleno de la Sala Superior, el importe de \$874,595.37 (ochocientos setenta y cuatro mil quinientos noventa y cinco pesos 37/100), a favor del ejecutante

·
Segundo Por otro lado, revocan y señalan nuevo domicilio para oír y recibir
notificaciones, así como personas autorizadas, por lo cual en términos del artículo 16, primer
párrafo, de la Ley de Justicia Administrativa en vigor, se tiene como nuevo domicilio en la
ciudad de Villahermosa, Tabasco, para recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado
en la
, y por autorizados para tales efectos, en
términos el artículo 16 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, a los
licenciados . Así las cosas, por cuanto
hace a los
, se
les tiene como autorizados en los términos del último párrafo del mismo precepto normativo,
hasta en tanto justifiquen contar con sus cédulas profesionales que lo acredite ejercer la
licenciatura en derecho.
Finalmente, se instruye a la actuaria de Pleno adscrita a la Secretaría General de
Acuerdos de este tribunal, para que practique las notificaciones relacionadas con el
cuadernillo de ejecución en que se actúa a las autoridades demandadas, en dicho
<u>domicilio</u> "
En desahogo del VIGÉSIMO punto del orden del día, se dio cuenta de los
escritos recibidos en fechas cuatro de octubre y ocho de noviembre de dos mil
veintitrés, firmados por los actores
; oficios recibidos en fechas <u>cinco y doce de</u>

octubre del mismo año, suscritos por la

, apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco; oficio recibido el quince de diciembre de dos mil veintitrés, signado por la Secretaria del Juzgado Primero de Distrito con residencia en esta ciudad; todos relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia CES-510/2013-S-1. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:----"...Primero.- Se tiene por recibido el oficio número 27048/2023, del índice del Juzgado

Asimismo, requiere la rendición del informe justificado dentro del plazo de **quince días**, bajo apercibimiento de imponer una multa de cien a mil días el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, en caso de no rendirlo o se haga sin remitir copias certificadas completas y legibles de las constancias necesarias para la resolución del juicio.

En cumplimiento a lo requerido por el Juzgado **Primero** de Distrito en el Estado, ríndase el informe justificado dentro del término concedido para ello.------

Segundo.- Agréguense a sus autos los escritos recibidos en fechas cuatro de octubre y ocho de noviembre de dos mil veintitrés, suscritos por los ciudadanos , partes actoras en el presente cuadernillo de ejecución, ocursos que de la lectura realizada a los mismos, se advierte que ambos son de idéntico contenido, a través de los cuales, los ejecutantes realizan idénticas manifestaciones solicitando el número de oficio mediante el cual se remitió a la Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco, el cobro de las multas impuestas a las autoridades del Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco.

En atención a lo solicitado por los actores se les hace de conocimiento que, por un lado, las multas impuestas mediante acuerdos de fechas catorce de abril y doce de julio de dos mil veintitrés, fueron remitidas a la Secretaría de Finanzas para su cobro a través de los oficios TJA-SGA-559/2023 y TJA-SGA-1069/2023, mientras que mediante diversos oficios número TJA-SGA-1298/2023 y TJA-SGA-1298/2023 de fechas veintisiete de noviembre y catorce de diciembre de dos mil veintitrés, se solicitó a la Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco, informe el estatus que guardan dichas sanciones económicas, quien a su vez, mediante oficios precipidos los días cinco de diciembre de dos mil veintitrés y tres de enero del año en curso, informó lo conducente, por lo que en este sentido, deberán estarse a los acuerdos emitidos los días cinco de diciembre de dos mil veintitrés y diez de enero del presente año, en los cuales se proveyó respecto a lo informado por la autoridad exactora.

Ahora bien, en cuanto a que por quinta y sexta vez solicitan se despache el embargo del pago de la cantidad adeudada en el presente cuadernillo y se ejecute con mayor energía la sentencia definitiva de fecha <u>quince de abril de dos mil quince</u>, requiriendo su cumplimiento en un término de veinticuatro horas, dentro del cual, el ayuntamiento sentenciado deberá exhibir los títulos de crédito correspondiente para cada actor, pues las autoridades han sido omisas nuevamente en cumplir con el requerimiento realizado por este Pleno, pese a que han transcurrido un total de **ocho años en la etapa de ejecución de la sentencia**, vulnerando con ello, los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero, 14, segundo párrafo, 16, primer y tercer párrafo y 17 párrafos primero, segundo y tercero de la Constitución Política de los



Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, que en términos del artículo 105 de la Ley de Justicia Administrativa en vigor, las multas que se han impuesto a las autoridades no se encuentran apegadas a las que ahí se establecen, es decir, de doscientas a mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, no obstante, precisan que si de los presentes autos se desprende que mediante proveídos de fechas catorce de abril y doce de julio de dos mil veintitrés, ya se hicieron efectivas las multas por cien y ciento cincuenta Unidades de Medida y Actualización a las autoridades municipales, lo procedente es ordenar el embargo respecto de bienes del dominio privado de éstas.

Como sustento a lo peticionado, cita las Tesis de Jurisprudencias 2023034 de rubro: "EJECUTORIAS DE LAS SALAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUANAJUATO. CUANDO SE RECLAMA LA OMISIÓN EN SU CUMPLIMIENTO DEBE SEÑALÁRSELES COMO AUTORIDAD RESPONSABLE, SALVO QUE HAYAN AGOTADO TODO EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA QUE SEÑALA EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO Y JUSTICIA ADMINISTRATIVA, INCLUIDA, LA APLICACIÓN DE LOS MEDIOS DE APREMIO." Y 2007158 de rubro: "CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO. PROCEDIMIENTO APLICABLE."

Al respecto, dígase a los ejecutantes que si bien no pasa inadvertido para este Pleno los años que como bien refieren han transcurrido en la etapa de ejecución de la sentencia, sin que se concrete el pago, habida cuenta que, en todo caso, es el Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, quien debe disponer de los recursos para la realización del pago materia de ejecución, lo cierto es que, como se ha precisado en los autos de fechas dieciocho de mayo y veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, veintiséis de mayo y veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, el ordenamiento aplicable que rige la ejecución del juicio contencioso administrativo 510/2013-S-1, es la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco abrogada, en virtud de lo dispuesto en el segundo párrafo del Transitorio Segundo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, publicada en el Suplemento B al Número 7811 del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el quince de julio de dos mil diecisiete, que previene que los juicios contencioso administrativos y medios de impugnación iniciados ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo con anterioridad a la entrada en vigor de la misma, continuarán tramitándose en el nuevo Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, hasta su resolución final conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio, la cual prevé en su capítulo XIII, lo referente al cumplimiento de la sentencia; de ahí que no resulte aplicable previsto en el numeral que invoca de la ley en vigor conforme al procedimiento que ahí se establece, por lo que deberá estarse al contenido del presente proveído, a través del cual se hará el requerimiento correspondiente. - - - - - - -

Tercero Agréguese a sus autos el ofi	icio recibido con fecha <u>cinco de octubre</u>	<u>de dos</u>
mil veintitrés, suscrito por la licenciada	, apoderada le	gal del
Ayuntamiento Constitucional de Centla, Ta	abasco , a través del cual, da cumplimi	iento al
requerimiento de fecha <u>veintinueve de septie</u>	embre de dos mil veintitrés, señalando	э сото
domicilio para oír y recibir citas y notificacion	nes a nombre del citado ente municip	oal que
representa, el ubicado en la		
	, autorizando para tales	efectos
a los ciudadanos		

la parte in fine del numeral invocado, se tiene como autorizados legales a los ciudadanos , sin que puedan ejercer las facultades amplias que señala el precepto citado, habida cuenta que no justifican contar con sus cédulas profesionales Cuarto.- Se tiene por recibido el oficio ingresado en fecha doce octubre de dos mil veintitrés, suscrito por la en su apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, quien comparece a dar contestación al requerimiento de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, a favor de los CC. por la cantidad total de \$1´170,632.21 (un millón ciento setenta mil seiscientos treinta y dos pesos 21/100) y por la cantidad total de \$1'170,632.21 (un millón ciento setenta mil seiscientos treinta y dos pesos 21/100), quien manifiesta que su representada se encuentra en la mejor disposición de cumplir con la condena decretada por este Pleno, para ello, el ente municipal se encuentra sujeto a los lineamientos que se derivan de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, así como la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, instrumentos legales que deben observar los municipios del estado, para realizar los pagos que no se encuentren programados en el ejercicio fiscal, de ahí que no pueda cubrir los pagos totales requeridos que no se encuentren presupuestados, además que no cuenta con la solvencia económica y el año dos mil veintitrés está por concluir, así como el ejercicio fiscal correspondiente. De igual forma, señala que para estar en condiciones de cumplir con el pago de la

De igual forma, señala que para estar en condiciones de cumplir con el pago de la condena, su representada someterá a consideración del Cabildo la aprobación de una calendarización, por lo que solicita una **prórroga** a efecto de que determine la forma, distribución y calendarización de pagos, pues reitera, no pueden sujetarse a realizar el pago total, aunado a que existen diversos laudos y sentencias administrativas donde de igual forma se les requiere de pago.

Manifestaciones que se tienen por realizadas, las cuales serán atendidas en el presente auto.

Quinto.- Se toma de conocimiento lo informado por la apoderada legal del ayuntamiento condenado, sin embargo, se estima que sus argumentos son insuficientes para justificar la falta de pago a favor de los ejecutantes , pues lejos de acreditar las gestiones fehacientes que conlleven a instrumentar los mecanismos necesarios para cubrir los pagos de las cantidades requeridas, la autoridad compareciente expone cuestiones relacionadas con gestiones internas de la administración, que no tienen ni deben trascender a la esfera jurídica del justiciable. Por otra parte, este Pleno advierte que la compareciente no exhibe documento alguno con el cual justifique su petición de prórroga a efecto de que el Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, determine la forma, distribución y calendarización de pagos, ni mucho menos, como se dijo, acredita las gestiones que se encuentra realizando para dar cumplimiento total a la sentencia definitiva, no obstante que mediante diversos acuerdos de fechas diez de febrero, catorce de abril, veintiséis de mayo, doce de julio y veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, este Pleno ha realizado diversos requerimientos a la autoridad demandada Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, quien ha incurrido sistemáticamente en una conducta de total incumplimiento.

En efecto, es de precisar que mediante diverso oficio de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, la licenciada , apoderada legal del , apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, realizó manifestaciones similares en cuanto a que su representada se encontraba haciendo gestiones encaminadas al cumplimiento de la sentencia, a través de las Direcciones de Programación, Administración y

DEL ESTADO DE TABASCO

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Finanzas de dicho ayuntamiento, de igual forma refirió que convocarían a Sesión de Cabildo, en la cual especificarían los montos que serán asignados a favor de los ejecutantes, Sesión de Cabildo que hasta la presente fecha no han exhibido, por lo cual, al tener manifestaciones reiteradas por parte de las apoderadas legales de dicho ayuntamiento, este Pleno no puede supeditarse a gestiones administrativas dilatorias, pues con las mismas incurre en la negativa de realizar los pagos a favor de los actores, en consecuencia, no ha lugar a conceder la prórroga que solicita la apoderada legal del Ayuntamiento de Centla, Tabasco.

Luego, si en el caso en concreto, se está frente al incumplimiento de una sentencia firme, emitida desde el guince de abril de dos mil guince y su interlocutoria de fecha trece de abril de dos mil diecisiete, así como de sus actualizaciones de doce de septiembre de dos mil diecinueve y uno de julio de dos mil veintidós, en las que se condenó a pagar a los hoy ejecutantes los emolumentos que dejaron de percibir desde la fecha en que fueron destituidos de su cargo, además que a la fecha han transcurrido más de ocho años desde que se dictó la sentencia antes referida y hasta el momento no se ha dado cumplimiento al pago a que tienen derecho los ejecutantes, pese a que la condena ahí decretada debe acatarse en sus términos; por el contrario, el ayuntamiento sentenciado ha demostrado una conducta de total incumplimiento, en consecuencia, ante la actitud desplegada por las autoridades condenadas, este órgano constitucional autónomo hace efectivo el apercibimiento decretado en el punto tercero del proveído de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, y de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 90 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, se impone a cada una de las autoridades requeridas, una MULTA equivalente a DOSCIENTAS CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, por la cantidad de \$25,935.00 (veinticinco mil novecientos treinta y cinco pesos), la que resulta de multiplicar por doscientos cincuenta la cantidad de \$103.74 (ciento tres pesos 74/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, a los

, así como a las autoridades vinculadas, los ciudadanos

; quienes por ser

servidores públicos conocen las consecuencias legales que implica evadir los mandatos de las autoridades jurisdiccionales. Sin que dicha determinación cause menoscabo a su capacidad económica para cubrirla, al grado que les impida enfrentar las consecuencias de su <u>actitud renuente</u> frente a la autoridad jurisdiccional, ya que por el cargo que ostentan y las remuneraciones que perciben conforme al tabulador aprobado por los integrantes del cabildo de dicho ente municipal, pueden solventar la multa impuesta por su actitud omisa; en efecto, dada la edad y la posición política que ostentan las sancionadas, es lógico concluir que cuentan con capacidad suficiente para discernir lo lícito de lo ilícito de su actitud frente a su obligación derivada de esta ejecución; lo cual obliga a todo ciudadano, especialmente a QUIENES EJERCEN AUTORIDAD, de manera que su conducta debe ser de obediencia a la ley y nunca en desacato. Además, es de señalarse que si bien dentro de los ordenamientos que rigen este órgano jurisdiccional autónomo aplicables al caso, no existe disposición legal que prevea criterios de individualización de la sanción arriba de la multa mínima, como en el caso acontece, ello no significa que deban de inobservarse, en ese sentido, atendiendo a que a la parte in fine del numeral 90 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco abrogada, contempla multas hasta por la cantidad equivalente a 250 (doscientas cincuenta) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y, en el caso concreto, no se está excediendo el máximo determinado por la referida ley. En esa tesitura,

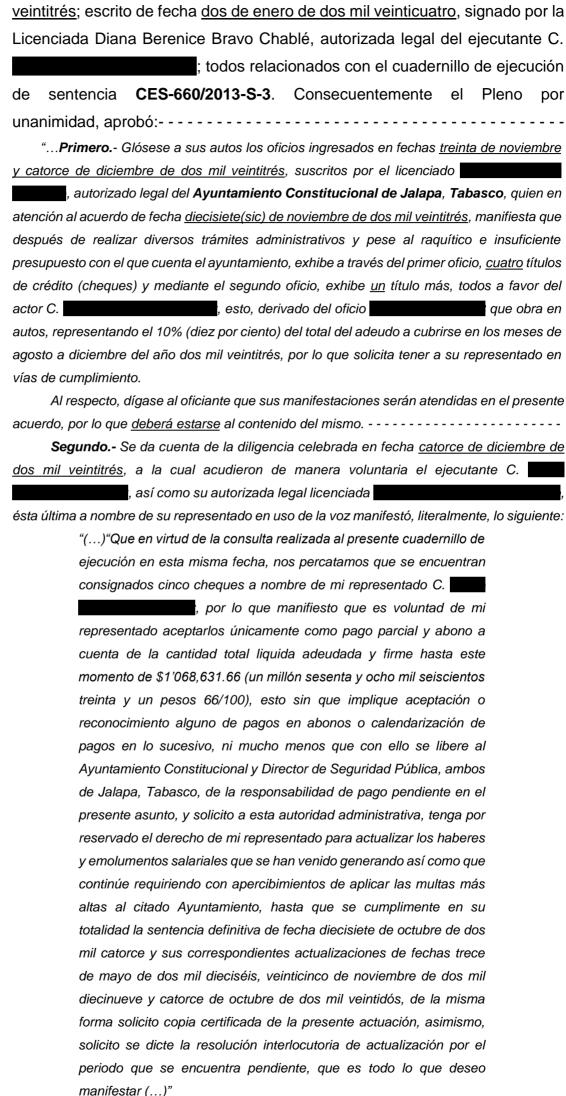
una vez notificadas a las personas físicas multadas, por oficio comuníquese al Titular de la Secretaría de Finanzas en el Estado, para la efectividad de la multa en cuestión, a quien se solicita, atentamente, informe a esta Sala Superior, los datos relativos que acrediten su cobro. Para ello, envíese copia certificada del acuerdo indicado y de su notificación, en donde se advierte a las autoridades sobre el apercibimiento de la medida de apremio, lo anterior con fundamento en el artículo 37 de la invocada Ley de Justicia Administrativa.-----

Sexto.- En atención a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, este Pleno, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, REQUIERE al CABILDO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL CENTLA, TABASCO, por conducto del LICENCIADO (Segundo Regidor y Síndico de Hacienda) COMO SUPERIOR JERÁQUICO, para que en un término de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, CONMINE a la PRESIDENTA MUNICIPAL, pagos correctos y completos, y así lo justifique ante este Pleno, a favor de los actores, por las , por la cantidad <u>total</u> de cantidades siguientes: \$1'170,632.21 (un millón ciento setenta mil seiscientos treinta y dos pesos 21/100) y , por la cantidad total de \$1´170,632.21 (un millón ciento setenta mil seiscientos treinta y dos pesos 21/100). Lo anterior bajo el apercibimiento que de no acatar estrictamente y en sus

términos lo aquí ordenado, es decir, la realización del pago adeudado, sin causa legal y debidamente justificada, se impondrá al LICENCIADO (Segundo Regidor y Síndico de Hacienda), autoridad requerida, una MULTA equivalente a DOSCIENTAS CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, por la cantidad de \$25,935.00 (veinticinco mil novecientos treinta y cinco pesos), la que resulta de multiplicar por doscientas cincuenta veces la cantidad de \$103.74 (ciento tres pesos 74/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 250 UMA x \$103.74 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso..."------

- - - En desahogo del **VIGESIMO PRIMER** punto del orden del día, se dio cuenta de los oficios ingresados en fechas <u>treinta de noviembre y catorce de diciembre de dos mil veintitrés</u>, y <u>cuatro de enero de dos mil veinticuatro</u>, firmados por el **Licenciado**Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco; diligencia de comparecencia voluntaria levantada el <u>catorce de diciembre de dos mil</u>





el autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Jalapa**, **Tabasco**, pues con ello genera un retardo en la impartición de justicia, habida cuenta que el actor C.

, acudió de manera voluntaria ante esta Sala Superior y aceptó los títulos de crédito consignados en aquéllos como pago parcial y abono a cuenta de la cantidad de \$1'068,631.66 (un millón sesenta y ocho mil seiscientos treinta y un pesos 66/100); monto sobre el cual se deducen los cinco pagos recibidos en diligencia de catorce de diciembre de dos mil veintitrés, cada uno por el importe bruto de \$21,671.95 (veintiún mil seiscientos setenta y un pesos 95/100), que multiplicado por cinco asciende a \$108,359.75 (ciento ocho mil trescientos cincuenta y nueve pesos 75/100), resultando una cantidad total de \$960,271.91 (novecientos sesenta mil doscientos setenta y un pesos 91/100)⁴, siendo ésta la cantidad que a la presente fecha se adeuda al mencionado actor.

En consecuencia, si en el caso en concreto, se está frente al cumplimiento de una sentencia firme, dictada desde el diecisiete de octubre de dos mil catorce, así como de las resoluciones interlocutorias emitidas en fechas trece de mayo de dos mil dieciséis, veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve y catorce de octubre de dos mil veintidós, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, este Pleno REQUIERE a los integrantes del AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALAPA, TABASCO, a los CC. Doctor (Presidente Municipal), **Doctora** (Síndica de Hacienda y Segunda Regidora), Ingeniera (Tercera (Cuarta Regidora), C. Regidora), licenciada (Quinta Regidora), así como al licenciado (Director de Seguridad Pública), y a las autoridades vinculadas, los CC. Licenciado (Director de Finanzas) y L.C.P. (Director de Programación), para que dentro del término de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, realicen el pago correcto, completo y así lo justifiquen ante este órgano jurisdiccional, a favor del C. ______, por la cantidad total de \$960,271.91

Quedando apercibidas las autoridades requeridas que <u>de no acatar estrictamente y en</u>
<u>sus términos lo aquí ordenado, es decir, la realización del pago adeudado, sin causa</u>
<u>legal y debidamente justificada</u>, se impondrá a <u>cada uno</u>, una <u>MULTA</u> equivalente a <u>CIENTO</u>
<u>CINCUENTA VECES</u> EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

(novecientos sesenta mil doscientos setenta y un pesos 91/100).

³ Los primeros cuatro de fechas <u>veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés</u>, y el último de <u>trece de diciembre de dos mil veintitrés</u>.

⁴ 1'068,631.66 – 108,359.75 = 960,271.91



Cuarto.- Ahora bien, dígase a la parte actora que la entrega de la copia certificada que peticiona, se realizará dentro de los días y horario de atención al público, es decir, de lunes a viernes 9:30 a 16:00 horas⁶ de este tribunal, previa constancia que se levante para tales efectos, sin que sea necesario agendar cita para ello. Por otra parte, deberá estarse a la resolución interlocutoria que este órgano colegiado dictó en esta misma fecha.-----

Quinto.- Agréguese a sus autos el escrito recepcionado en fecha dos de enero de dos mil veinticuatro, firmado por la licenciada quanto de la través del cual, solicita:

- 1] Hacer efectivos los apercibimientos decretados en los acuerdos de fechas <u>once de octubre</u> y <u>quince de noviembre de dos mil veintitrés</u>, al haber fenecido el término legal concedido a los integrantes del **Ayuntamiento Constitucional de Jalapa**, **Tabasco**, sin haber cumplido los mismos;
- **2**] Se giren los oficios correspondientes a la Secretaría de Finanzas del Estado, debido a que es necesario la aplicación de tales medidas, pues dicha parte considera que esta autoridad ha sido tolerante y pasiva, lo que ha provocada contumacia y apatía por parte de los demandados y,
- 3] Poner a la vista de su representado los oficios de multas girados.
- **4**] Cita la parte compareciente que las sentencias son de estricto cumplimiento, sin embargo, pese a los múltiples requerimientos y apercibimientos los demandados singuen incurriendo en <u>contumacia</u>, ocasionado actos de imposible reparación en perjuicio de su representado.

Bajo los argumentos expuestos y relación a los puntos reseñados bajo los números 1], 2] y 3], este Pleno estima necesario <u>precisar</u> que en proveído de <u>once de octubre de dos mil veintitrés</u>, se hicieron efectivos los apercibimientos decretados en el diverso auto de fecha <u>siete de junio de dos mil veintitrés</u>, así, por oficio número TJA-SGA-024/2024, de fecha <u>diez de enero de dos mil veinticuatro</u>, se remitieron las constancias necesarias para su ejecución a la Secretaría de Finanzas del Estado, por ende, se hace saber a la compareciente que <u>se pone a su disposición el cuadernillo de ejecución de sentencia 660/2013-S-3</u>, a fin de poder consultarlo en caso de ser necesario para despejar cualquier duda en cuanto a los oficios girados a la Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco, así como los cobros efectivos informados por la citada autoridad exactora, o bien, tomar las notas que considere pertinentes,

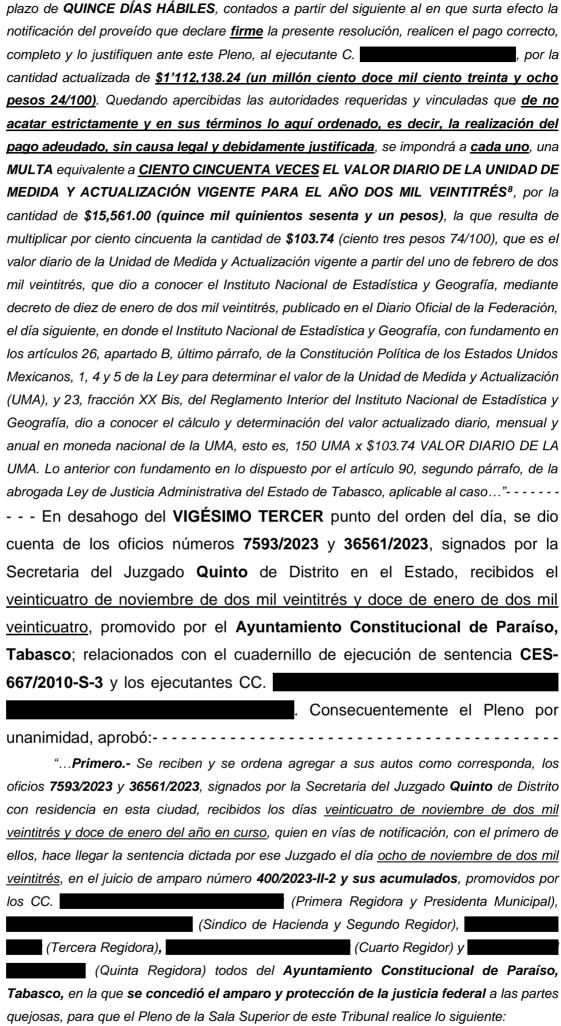
⁵ Ello en atención a que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en su página oficial y a través del **Comunicado de Prensa número 10/24**, localizable en el link https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/UMA/UMA2024.pdf dio a conocer que la actualización del valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año dos mil veinticuatro, tendrá vigencia a partir del uno de febrero de dos mil veinticuatro, lo que se invoca como un hecho notorio.

⁶ Artículo 3 de los LINEAMIENTOS PARA EL NUEVO FUNCIONAMIENTO JURISDICCIONAL Y ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO, contenido en el Acuerdo General S-S/004/2023, aprobado en la X sesión ordinaria celebrada el día diez de marzo de dos mil veintitrés.

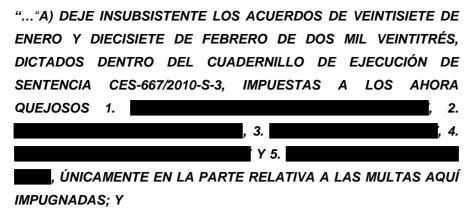
dentro del horario de atención al público señalado en punto que antecede del presente

Ahora, en atención al requerimiento realizado por este Pleno en acuerdo de fecha quince de noviembre de dos mil veintitrés, el Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco, exhibió cinco títulos de crédito (cheques) a nombre del ciudadano por consiguiente, esta Sala Superior estima que por el momento no ha lugar a imponer multa alguna a los integrantes del ayuntamiento señalado, habida cuenta que durante la etapa de ejecución con la finalidad de cumplimentar la sentencia definitiva y resoluciones interlocutorias dictadas en la causa, han consignado diversos pagos a favor del actor los que, inclusive, ha recibido de manera voluntaria7; tal escenario pone en evidencia que en la especie no se actualiza el supuesto de actitud contumaz que refiere la autorizada legal del ejecutante, esto es, no se acredita la ausencia de voluntad de las autoridades condenadas para cumplir con la sentencia y resoluciones de liquidación, en consecuencia, la ocursante deberá estarse a lo determinado en el presente acuerdo------Sexto.- Se tiene por recibido el oficio ingresado en fecha cuatro de enero de dos mil veinticuatro, firmado por el licenciado , autorizado legal del Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco, quien por ser de utilidad para otros fines legales, solicita la devolución de las pólizas originales correspondientes a los títulos de crédito (cheques) que consignó ante este tribunal a través de sus oficios de fechas treinta de noviembre y catorce de diciembre de dos mil veintitrés. En tal virtud, como lo peticiona el compareciente hágase la devolución de los documentos que refiere, previa constancia que se levante en los días y el horario de atención al público señalados en el punto Cuarto del presente auto..."------- - - En desahogo del VIGÉSIMO SEGUNDO punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del incidente de planilla de liquidación promovida por el C. ; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia CES-660/2013-S-3. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-------"...I. Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es competente para resolver el presente incidente de actualización de prestaciones. II. Resultó parcialmente procedente el incidente de actualización de prestaciones promovido por el ejecutante C. III. Precisado lo anterior, atendiendo a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución previsto en el artículo 17 constitucional, este Pleno, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, REQUIERE a los INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALAPA, TABASCO, (Presidente Municipal), **Doctora** a los CC. **Doctor** (Síndica de Hacienda y Segunda Regidora), Ingeniera (Tercera Regidora), licenciada (Quinta Regidora), así como al licenciado Regidora), C. (Director de Seguridad Pública), y a las autoridades <u>vinculadas</u>, los CC. Licenciado (Director de Finanzas) y (Director de Programación), para que en un





8 Ello en atención a que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en su página oficial y a través del Comunicado de Prensa número 10/24, localizable en el link https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/UMA/UMA2024.pdf dio a conocer que la actualización del valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año dos mil veinticuatro, tendrá vigencia a partir del uno de febrero de dos mil veinticuatro, lo que se invoca como un hecho notorio.



B) EMITA OTRO PROVEÍDO TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LO VERTIDO EN EL PRESENTE FALLO.

CONCESIÓN QUE SE HACE EXTENSIVA RESPECTO DE LOS ACTOS DE EJECUCIÓN QUE SE RECLAMA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PUES NO SE LE RECLAMAN VICIOS PROPIOS. SINO COMO LAS CONSECUENCIAS DE LOS ACUERDOS RECLAMADOS A LA AUTORIDAD ORDENADORA..."

Por otro lado, con el segundo de los oficios, la autoridad federal en referencia remite el acuerdo dictado el once de diciembre de dos mil veintitrés, en autos del juicio de amparo 400/2023-II-2, por el que se determinó la ejecutoria de la sentencia amparadora de fecha ocho de noviembre de dos mil veintitrés, y en consecuencia de ello, requiere al Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco y a la Actuaria de su adscripción, así como a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, para que en el término de tres días hábiles, siguientes a la recepción del oficio, realicen las medidas tendientes al cumplimiento de la sentencia protectora, remita copia certificada de las constancias de las que se advierta el cumplimiento a la sentencia ejecutoriada, bajo

Segundo.- Atento a lo anterior y en vista que el fallo protector dictado por el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, fue concedido y ante tales lineamientos, este Pleno deja insubsistente el punto Segundo de los proveídos de fechas veintisiete de enero y diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, respectivamente, únicamente en las partes en las que se impusieron las multas a los integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, ordenándose emitir un nuevo proveído, siguiendo los lineamientos

Tercero.- En virtud de lo anterior, en estricto cumplimiento a la ejecutoria emitida en el amparo 400/2023-II-2, se procede a emitir un nuevo pronunciamiento conforme a lo siguiente:

Al advertirse que los puntos de acuerdo que han quedado insubsistentes9, son en lo relativo a las multas que les fueron impuestas a las autoridades del Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, con motivo del supuesto incumplimiento en que incurrieron con motivo del convenio de pago celebrado en fecha seis de julio de dos mil veintitrés, con los actores CC.

, sin embargo, en congruencia con las consideraciones expuestas por el propio Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, que lo llevaron a conceder la protección

⁹ "<u>punto **Segundo**</u> de los proveídos de fechas <u>veintisiete de enero y diecisiete de febrero de dos mil veintitrés</u>, respectivamente, <u>únicamente</u> en la parte en la que se impuso las multas a los integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco.



constitucional a los quejosos 10, se considera pertinente aclarar que una vez realizada la revisión y análisis de forma integral y directa a las constancias que integran los presentes autos del cuadernillo de ejecución en que se actúa, se advierte que a través de los proveídos emitidos en fechas veinticuatro de marzo, veintinueve de septiembre y ocho de noviembre de dos mil veintitrés, este Pleno tuvo por cumplida en su totalidad, la sentencia definitiva dictada por la Tercera Sala Unitaria el veintidós de agosto de dos mil once, respecto a los CC. , siendo dichas personas las <u>únicas</u> por las cuales se encontraba pendiente de cumplimentar la sentencia definitiva y las que suscribieron el referido convenio, esto al haber cubierto el ayuntamiento condenado los pagos correspondientes, pactados en dicho acuerdo de voluntades, en este sentido, es de considerar que a ningún fin práctico conduce la aplicación de la medida de apremio con que fueron apercibidas las autoridades, habida cuenta del cumplimiento invocado; en consecuencia, las partes deberán estarse al contenido de los acuerdos emitidos por este Pleno de la Sala Superior en fechas veinticuatro de marzo, veintinueve de septiembre y ocho de noviembre de dos mil veintitrés. - - - - - - - - - - - -Cuarto.- En cumplimiento al requerimiento efectuado por la autoridad federal, remítase copia certificada del presente acuerdo al Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, solicitándole tenga por cumplida en su totalidad la ejecutoria del juicio de amparo 400/2023-II-2 y deje sin efecto el apercibimiento decretado en el acuerdo de once de diciembre de dos mil veintitrés, notificado mediante el oficio 36561/2023..."----------- - - En desahogo del VIGESIMO CUARTO punto del orden del día, se dio cuenta del estado procesal que quardan los autos del cuadernillo de ejecución de sentencia CES-100/2012-S-2; relacionado con el C. , y el Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - - - - - - - - - - - - -"...**Primero.-** Advirtiéndose del cómputo realizado por la Secretaría General de Acuerdos, que los ciudadanos (Primer Síndico (Segunda Regidora y Síndica de v Presidente Municipal). Hacienda), (Tercera Regidora), (Cuarta Regidora). (Quinta Regidora), así como al comisario (Director de Seguridad Pública Municipal) y (Contralora Municipal), así como a las <u>autoridades vinculadas</u> **LICENCIADO** (Secretario del Ayuntamiento), LICENCIADA (Directora de Administración), C.P. (Director de Finanzas), C.P. (Directora de Programación) y **DOCTOR**

En esa tesitura, lo procedente es conceder el amparo solicitado para el efecto de que la autoridad responsable Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco (...)".

^{10 &}quot;(...) se advierte que la apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, ha realizado diversos pagos a los actores , con la finalidad de cumplir con el convenio celebrado el seis de julio de este años (cumplimiento a la sentencia y resolución incidental de liquidación), como se observa a continuación:

A granda de la discissión de agosto de dos mil veintidós, la cantidad de \$134,890.05 (ciento treinta y cuatro mil ochocientos noventa pesos 05/100)

A el veintitrés de junio y dieciséis de agosto de dos mil veintidós las cantidades de \$284,000 (doscientos ochenta y cuatro pesos) y \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos), respectivamente.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MACUSPANA, TABASCO, fueron omisos en
desahogar el requerimiento realizado en el auto fecha seis de diciembre de dos mil veintitrés,
para realizar pago, a favor de los actores 1
en consecuencia, este órgano constitucional autónomo hace
efectivo los apercibimientos decretados en el <u>punto tercero</u> del proveído de fecha <u>seis de</u>
diciembre de dos mil veintitrés y, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del
artículo 90 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, impone
a <u>cada uno</u> de los requeridos, una MULTA equivalente a CIENTO CINCUENTA VECES EL
VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO
DOS MIL VEINTITRÉS, por la cantidad de \$15,561 (quince mil quinientos sesenta y un
pesos), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$103.74 (ciento tres
pesos 74/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente para el
año dos mil veintitrés, a los CC.
, quienes por ser servidores públicos conocen las
consecuencias legales que implica <u>evadir</u> los mandatos de las autoridades jurisdiccionales.
Sin que dicha determinación cause menoscabo a su capacidad económica para cubrirla, al
grado que les impida enfrentar las consecuencias de su <u>actitud renuente</u> frente a la autoridad
jurisdiccional, ya que por el cargo que ostentan y las remuneraciones que perciben conforme
al tabulador aprobado por los integrantes del cabildo de dicho ente municipal, pueden
al tabulador aprobado por los integrantes del cabildo de dicho ente municipal, pueden solventar la multa impuesta por su actitud omisa ; en efecto, dada la edad y la posición política
solventar la multa impuesta por su actitud omisa ; en efecto, dada la edad y la posición política
solventar la multa impuesta por su actitud omisa ; en efecto, dada la edad y la posición política que ostentan las sancionadas, es lógico concluir que cuentan con capacidad suficiente para
solventar la multa impuesta por su actitud omisa ; en efecto, dada la edad y la posición política que ostentan las sancionadas, es lógico concluir que cuentan con capacidad suficiente para discernir lo lícito de lo ilícito de su actitud frente a su obligación derivada de esta ejecución; lo
solventar la multa impuesta por su actitud omisa ; en efecto, dada la edad y la posición política que ostentan las sancionadas, es lógico concluir que cuentan con capacidad suficiente para discernir lo lícito de lo ilícito de su actitud frente a su obligación derivada de esta ejecución; lo cual obliga a todo ciudadano, especialmente a QUIENES EJERCEN AUTORIDAD, de manera
solventar la multa impuesta por su actitud omisa ; en efecto, dada la edad y la posición política que ostentan las sancionadas, es lógico concluir que cuentan con capacidad suficiente para discernir lo lícito de lo ilícito de su actitud frente a su obligación derivada de esta ejecución; lo cual obliga a todo ciudadano, especialmente a QUIENES EJERCEN AUTORIDAD, de manera que su conducta debe ser de obediencia a la ley y nunca en desacato. Además, es de
solventar la multa impuesta por su actitud omisa ; en efecto, dada la edad y la posición política que ostentan las sancionadas, es lógico concluir que cuentan con capacidad suficiente para discernir lo lícito de lo ilícito de su actitud frente a su obligación derivada de esta ejecución; lo cual obliga a todo ciudadano, especialmente a QUIENES EJERCEN AUTORIDAD, de manera que su conducta debe ser de obediencia a la ley y nunca en desacato. Además, es de señalarse que si bien dentro de los ordenamientos que rigen este órgano jurisdiccional
solventar la multa impuesta por su actitud omisa ; en efecto, dada la edad y la posición política que ostentan las sancionadas, es lógico concluir que cuentan con capacidad suficiente para discernir lo lícito de lo ilícito de su actitud frente a su obligación derivada de esta ejecución; lo cual obliga a todo ciudadano, especialmente a QUIENES EJERCEN AUTORIDAD, de manera que su conducta debe ser de obediencia a la ley y nunca en desacato. Además, es de señalarse que si bien dentro de los ordenamientos que rigen este órgano jurisdiccional autónomo <u>aplicables</u> al caso, no existe disposición legal que prevea criterios de
solventar la multa impuesta por su actitud omisa ; en efecto, dada la edad y la posición política que ostentan las sancionadas, es lógico concluir que cuentan con capacidad suficiente para discernir lo lícito de lo ilícito de su actitud frente a su obligación derivada de esta ejecución; lo cual obliga a todo ciudadano, especialmente a QUIENES EJERCEN AUTORIDAD, de manera que su conducta debe ser de obediencia a la ley y nunca en desacato. Además, es de señalarse que si bien dentro de los ordenamientos que rigen este órgano jurisdiccional autónomo <u>aplicables</u> al caso, no existe disposición legal que prevea criterios de individualización de la sanción arriba de la multa <u>mínima</u> , como en el caso acontece, ello no
solventar la multa impuesta por su actitud omisa ; en efecto, dada la edad y la posición política que ostentan las sancionadas, es lógico concluir que cuentan con capacidad suficiente para discernir lo lícito de lo ilícito de su actitud frente a su obligación derivada de esta ejecución; lo cual obliga a todo ciudadano, especialmente a QUIENES EJERCEN AUTORIDAD, de manera que su conducta debe ser de obediencia a la ley y nunca en desacato. Además, es de señalarse que si bien dentro de los ordenamientos que rigen este órgano jurisdiccional autónomo <u>aplicables</u> al caso, no existe disposición legal que prevea criterios de individualización de la sanción arriba de la multa <u>mínima</u> , como en el caso acontece, ello no significa que deban de inobservarse, en ese sentido, atendiendo a que a la parte in fine del
solventar la multa impuesta por su actitud omisa ; en efecto, dada la edad y la posición política que ostentan las sancionadas, es lógico concluir que cuentan con capacidad suficiente para discernir lo lícito de lo ilícito de su actitud frente a su obligación derivada de esta ejecución; lo cual obliga a todo ciudadano, especialmente a QUIENES EJERCEN AUTORIDAD, de manera que su conducta debe ser de obediencia a la ley y nunca en desacato. Además, es de señalarse que si bien dentro de los ordenamientos que rigen este órgano jurisdiccional autónomo <u>aplicables</u> al caso, no existe disposición legal que prevea criterios de individualización de la sanción arriba de la multa <u>mínima</u> , como en el caso acontece, ello no significa que deban de inobservarse, en ese sentido, atendiendo a que a la parte in fine del numeral 90 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco abrogada ,
solventar la multa impuesta por su actitud omisa ; en efecto, dada la edad y la posición política que ostentan las sancionadas, es lógico concluir que cuentan con capacidad suficiente para discernir lo lícito de lo ilícito de su actitud frente a su obligación derivada de esta ejecución; lo cual obliga a todo ciudadano, especialmente a QUIENES EJERCEN AUTORIDAD, de manera que su conducta debe ser de obediencia a la ley y nunca en desacato. Además, es de señalarse que si bien dentro de los ordenamientos que rigen este órgano jurisdiccional autónomo <u>aplicables</u> al caso, no existe disposición legal que prevea criterios de individualización de la sanción arriba de la multa <u>mínima</u> , como en el caso acontece, ello no significa que deban de inobservarse, en ese sentido, atendiendo a que a la parte in fine del numeral 90 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco abrogada , contempla multas <u>hasta</u> por la cantidad equivalente a 250 (doscientas cincuenta) veces el
solventar la multa impuesta por su actitud omisa ; en efecto, dada la edad y la posición política que ostentan las sancionadas, es lógico concluir que cuentan con capacidad suficiente para discernir lo lícito de lo ilícito de su actitud frente a su obligación derivada de esta ejecución; lo cual obliga a todo ciudadano, especialmente a QUIENES EJERCEN AUTORIDAD, de manera que su conducta debe ser de obediencia a la ley y nunca en desacato. Además, es de señalarse que si bien dentro de los ordenamientos que rigen este órgano jurisdiccional autónomo <u>aplicables</u> al caso, no existe disposición legal que prevea criterios de individualización de la sanción arriba de la multa <u>mínima</u> , como en el caso acontece, ello no significa que deban de inobservarse, en ese sentido, atendiendo a que a la parte in fine del numeral 90 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco abrogada , contempla multas <u>hasta</u> por la cantidad equivalente a 250 (doscientas cincuenta) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y, en el caso concreto, no se está
solventar la multa impuesta por su actitud omisa ; en efecto, dada la edad y la posición política que ostentan las sancionadas, es lógico concluir que cuentan con capacidad suficiente para discernir lo lícito de lo ilícito de su actitud frente a su obligación derivada de esta ejecución; lo cual obliga a todo ciudadano, especialmente a QUIENES EJERCEN AUTORIDAD, de manera que su conducta debe ser de obediencia a la ley y nunca en desacato. Además, es de señalarse que si bien dentro de los ordenamientos que rigen este órgano jurisdiccional autónomo <u>aplicables</u> al caso, no existe disposición legal que prevea criterios de individualización de la sanción arriba de la multa <u>mínima</u> , como en el caso acontece, ello no significa que deban de inobservarse, en ese sentido, atendiendo a que a la parte in fine del numeral 90 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco abrogada , contempla multas <u>hasta</u> por la cantidad equivalente a 250 (doscientas cincuenta) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y, en el caso concreto, no se está excediendo el máximo determinado por la referida ley. En esa tesitura, una vez notificadas a
solventar la multa impuesta por su actitud omisa ; en efecto, dada la edad y la posición política que ostentan las sancionadas, es lógico concluir que cuentan con capacidad suficiente para discernir lo lícito de lo ilícito de su actitud frente a su obligación derivada de esta ejecución; lo cual obliga a todo ciudadano, especialmente a QUIENES EJERCEN AUTORIDAD, de manera que su conducta debe ser de obediencia a la ley y nunca en desacato. Además, es de señalarse que si bien dentro de los ordenamientos que rigen este órgano jurisdiccional autónomo <u>aplicables</u> al caso, no existe disposición legal que prevea criterios de individualización de la sanción arriba de la multa <u>mínima</u> , como en el caso acontece, ello no significa que deban de inobservarse, en ese sentido, atendiendo a que a la parte in fine del numeral 90 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco abrogada , contempla multas <u>hasta</u> por la cantidad equivalente a 250 (doscientas cincuenta) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y, en el caso concreto, no se está excediendo el máximo determinado por la referida ley. En esa tesitura, una vez notificadas a las personas físicas multadas, <u>por oficio comuníquese al Titular de la Secretaría de Finanzas</u>
solventar la multa impuesta por su actitud omisa ; en efecto, dada la edad y la posición política que ostentan las sancionadas, es lógico concluir que cuentan con capacidad suficiente para discernir lo lícito de lo ilícito de su actitud frente a su obligación derivada de esta ejecución; lo cual obliga a todo ciudadano, especialmente a QUIENES EJERCEN AUTORIDAD, de manera que su conducta debe ser de obediencia a la ley y nunca en desacato. Además, es de señalarse que si bien dentro de los ordenamientos que rigen este órgano jurisdiccional autónomo <u>aplicables</u> al caso, no existe disposición legal que prevea criterios de individualización de la sanción arriba de la multa <u>mínima</u> , como en el caso acontece, ello no significa que deban de inobservarse, en ese sentido, atendiendo a que a la parte in fine del numeral 90 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco abrogada , contempla multas <u>hasta</u> por la cantidad equivalente a 250 (doscientas cincuenta) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y, en el caso concreto, no se está excediendo el máximo determinado por la referida ley. En esa tesitura, una vez notificadas a las personas físicas multadas, <u>por oficio comuníquese al Titular de la Secretaría de Finanzas en el Estado</u> , para la efectividad de la multa en cuestión, a quien se solicita, atentamente,
solventar la multa impuesta por su actitud omisa ; en efecto, dada la edad y la posición política que ostentan las sancionadas, es lógico concluir que cuentan con capacidad suficiente para discernir lo lícito de lo ilícito de su actitud frente a su obligación derivada de esta ejecución; lo cual obliga a todo ciudadano, especialmente a QUIENES EJERCEN AUTORIDAD, de manera que su conducta debe ser de obediencia a la ley y nunca en desacato. Además, es de señalarse que si bien dentro de los ordenamientos que rigen este órgano jurisdiccional autónomo <u>aplicables</u> al caso, no existe disposición legal que prevea criterios de individualización de la sanción arriba de la multa <u>mínima</u> , como en el caso acontece, ello no significa que deban de inobservarse, en ese sentido, atendiendo a que a la parte in fine del numeral 90 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco abrogada , contempla multas <u>hasta</u> por la cantidad equivalente a 250 (doscientas cincuenta) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y, en el caso concreto, no se está excediendo el máximo determinado por la referida ley. En esa tesitura, una vez notificadas a las personas físicas multadas, <u>por oficio comuníquese al Titular de la Secretaría de Finanzas en el Estado, para la efectividad de la multa en cuestión</u> , a quien se solicita, atentamente, informe a esta Sala Superior, los datos relativos que acrediten su cobro. <u>Para ello, envíese</u>
solventar la multa impuesta por su actitud omisa ; en efecto, dada la edad y la posición política que ostentan las sancionadas, es lógico concluir que cuentan con capacidad suficiente para discernir lo lícito de lo ilícito de su actitud frente a su obligación derivada de esta ejecución; lo cual obliga a todo ciudadano, especialmente a QUIENES EJERCEN AUTORIDAD, de manera que su conducta debe ser de obediencia a la ley y nunca en desacato. Además, es de señalarse que si bien dentro de los ordenamientos que rigen este órgano jurisdiccional autónomo aplicables al caso, no existe disposición legal que prevea criterios de individualización de la sanción arriba de la multa mínima, como en el caso acontece, ello no significa que deban de inobservarse, en ese sentido, atendiendo a que a la parte in fine del numeral 90 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco abrogada, contempla multas hasta por la cantidad equivalente a 250 (doscientas cincuenta) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y, en el caso concreto, no se está excediendo el máximo determinado por la referida ley. En esa tesitura, una vez notificadas a las personas físicas multadas, por oficio comuníquese al Titular de la Secretaría de Finanzas en el Estado, para la efectividad de la multa en cuestión, a quien se solicita, atentamente, informe a esta Sala Superior, los datos relativos que acrediten su cobro. Para ello, envíese copia certificada del acuerdo indicado y de su notificación, en donde se advierte a las
solventar la multa impuesta por su actitud omisa ; en efecto, dada la edad y la posición política que ostentan las sancionadas, es lógico concluir que cuentan con capacidad suficiente para discernir lo lícito de lo ilícito de su actitud frente a su obligación derivada de esta ejecución; lo cual obliga a todo ciudadano, especialmente a QUIENES EJERCEN AUTORIDAD, de manera que su conducta debe ser de obediencia a la ley y nunca en desacato. Además, es de señalarse que si bien dentro de los ordenamientos que rigen este órgano jurisdiccional autónomo <u>aplicables</u> al caso, no existe disposición legal que prevea criterios de individualización de la sanción arriba de la multa <u>mínima</u> , como en el caso acontece, ello no significa que deban de inobservarse, en ese sentido, atendiendo a que a la parte in fine del numeral 90 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco abrogada , contempla multas <u>hasta</u> por la cantidad equivalente a 250 (doscientas cincuenta) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y, en el caso concreto, no se está excediendo el máximo determinado por la referida ley. En esa tesitura, una vez notificadas a las personas físicas multadas, <u>por oficio comuníquese al Titular de la Secretaría de Finanzas en el Estado, para la efectividad de la multa en cuestión</u> , a quien se solicita, atentamente, informe a esta Sala Superior, los datos relativos que acrediten su cobro. <u>Para ello, envíese copia certificada del acuerdo indicado y de su notificación, en donde se advierte a las autoridades sobre el apercibimiento de la medida de apremio, lo anterior con</u>
solventar la multa impuesta por su actitud omisa ; en efecto, dada la edad y la posición política que ostentan las sancionadas, es lógico concluir que cuentan con capacidad suficiente para discernir lo lícito de lo ilícito de su actitud frente a su obligación derivada de esta ejecución; lo cual obliga a todo ciudadano, especialmente a QUIENES EJERCEN AUTORIDAD, de manera que su conducta debe ser de obediencia a la ley y nunca en desacato. Además, es de señalarse que si bien dentro de los ordenamientos que rigen este órgano jurisdiccional autónomo aplicables al caso, no existe disposición legal que prevea criterios de individualización de la sanción arriba de la multa <u>mínima</u> , como en el caso acontece, ello no significa que deban de inobservarse, en ese sentido, atendiendo a que a la parte in fine del numeral 90 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco abrogada , contempla multas <u>hasta</u> por la cantidad equivalente a 250 (doscientas cincuenta) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y, en el caso concreto, no se está excediendo el máximo determinado por la referida ley. En esa tesitura, una vez notificadas a las personas físicas multadas, <u>por oficio comuníquese al Titular de la Secretaría de Finanzas en el Estado, para la efectividad de la multa en cuestión</u> , a quien se solicita, atentamente, informe a esta Sala Superior, los datos relativos que acrediten su cobro. <u>Para ello, envíese copia certificada del acuerdo indicado y de su notificación, en donde se advierte a las autoridades sobre el apercibimiento de la medida de apremio, lo anterior con fundamento en el artículo 37 de la invocada Ley de Justicia Administrativa.</u>
solventar la multa impuesta por su actitud omisa; en efecto, dada la edad y la posición política que ostentan las sancionadas, es lógico concluir que cuentan con capacidad suficiente para discernir lo lícito de lo ilícito de su actitud frente a su obligación derivada de esta ejecución; lo cual obliga a todo ciudadano, especialmente a QUIENES EJERCEN AUTORIDAD, de manera que su conducta debe ser de obediencia a la ley y nunca en desacato. Además, es de señalarse que si bien dentro de los ordenamientos que rigen este órgano jurisdiccional autónomo aplicables al caso, no existe disposición legal que prevea criterios de individualización de la sanción arriba de la multa mínima, como en el caso acontece, ello no significa que deban de inobservarse, en ese sentido, atendiendo a que a la parte in fine del numeral 90 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco abrogada, contempla multas hasta por la cantidad equivalente a 250 (doscientas cincuenta) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y, en el caso concreto, no se está excediendo el máximo determinado por la referida ley. En esa tesitura, una vez notificadas a las personas físicas multadas, por oficio comuníquese al Titular de la Secretaría de Finanzas en el Estado, para la efectividad de la multa en cuestión, a quien se solicita, atentamente, informe a esta Sala Superior, los datos relativos que acrediten su cobro. Para ello, envíese copia certificada del acuerdo indicado y de su notificación, en donde se advierte a las autoridades sobre el apercibimiento de la medida de apremio, lo anterior con fundamento en el artículo 37 de la invocada Ley de Justicia Administrativa.



número 0596/2022, del Juzgado Civil de Primera Instancia del Décimo Noveno Distrito Judicial de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, en la cual se tuvo a bien designar como albacea al C. , en su carácter de hijo de la cujus, razón por la cual, solicita se le reconozca la calidad como albacea y se continúe con la ejecución de la sentencia. Al respecto, dígase al compareciente que se le tiene por reconocida la calidad de albacea en términos del artículo 146 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad¹¹, de aplicación supletoria a la abrogada Ley de Justicia Administrativa en el Estado de Tabasco.

Finalmente, en cuanto a continuar con la ejecución de la sentencia, dígase a la compareciente que este Pleno <u>levanta la suspensión</u> ordenada en el auto dictado en fecha <u>veintiséis de agosto de dos mil veintidós</u>, a fin de continuar el proceso de ejecución, por lo que <u>deberá estarse</u> a los puntos subsecuentes del presente acuerdo, en los cuales se hará el requerimiento correspondiente a las autoridades municipales.------

Tercero.- En consecuencia, atendiendo a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia

no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, este Pleno, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, se requiere a los integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, ciudadanos (Primer Síndico y Presidente Municipal), (Segunda Regidora y Síndica de Hacienda), (Tercera Regidora), (Cuarta Regidora), (Quinta Regidora), así como al comisario (Director de Seguridad Pública Municipal) y (Contralora Municipal), así como a las autoridades vinculadas LICENCIADO (Secretario del Ayuntamiento), LICENCIADA (Directora de Administración), C.P. (Director de Finanzas), **C.P.** (Directora de Programación) y **DOCTOR**

(Director de Asuntos Jurídicos), todos del mismo ayuntamiento, para que dentro del plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, realicen el <u>pago correcto</u>, <u>completo</u> y así lo <u>justifiquen</u> ante este Pleno, a favor de los siguientes actores:

ACTOR	CANTIDAD
1	\$1 '078,639.01
2	\$1 '277,397.15
3	\$1 '278,851.08
4	\$1 '060,835.53
5	\$1 '065, 153.15
6	\$1´134,435.55
7	\$1 '083,821.18
8	\$634,556.29
9	\$1 '503,001.52
10	\$1 '448,491.22
11	\$1 '496,415.17

¹¹ "ARTÍCULO 146.- Interrupción del procedimiento. El procedimiento se interrumpirá:

(...)

L- Por la muerte de cualquiera de las partes. Si ésta hubiere estado representada por mandatario, no se interrumpirá sino que continuará con éste, entre tanto el albacea o los herederos comparezcan al proceso. Si no hubiere mandatario, la interrupción durará mientras no comparezcan el albacea o los herederos. Si no lo hacen, a petición de la otra parte, el juzgador fijará un plazo razonable para que lo hagan y mandará notificarlo al administrador de la sucesión. Si éste no comparece, el procedimiento se continuará en su rebeldía, una vez transcurrido el plazo fijado por el juzgador,

12	(albacea del extinto	\$1'188,270.54
)	

O bien, acrediten con documentos fehacientes la inclusión en el Presupuesto de Egresos correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinticuatro, la cantidades que a la presente fecha adeudan a los ejecutantes, habida cuenta que respecto a estos ejecutantes ya fueron cubiertos en su totalidad los pagos programados para el presente ejercicio fiscal; quedando apercibidas las autoridades municipales responsables y vinculadas requeridas que de no acatar estrictamente y en sus términos lo aquí ordenado, sin causa legal y debidamente justificada, a cada una se impondrá una MULTA equivalente a DOSCIENTAS VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, por la cantidad de \$20,748.00 (veinte mil setecientos cuarenta y ocho pesos), la que resulta de multiplicar por doscientos la cantidad de \$103.74 (ciento tres pesos 74/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 200 UMA x \$103.74 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco,

Cuarto Glósese a los autos el escrito re	cibido en fecha <u>dieciséis de enero de dos mil</u>
veinticuatro, suscrito por el ciudadano	, por propio derecho y en su
carácter de representante común de los actores	CC.
(albacea	del extinto
(albacea del extinto), mediante el cual <u>revocan</u> el
domicilio y señalan como nuevo domicilio en la c	iudad de Villahermosa, Tabasco, para recibir
toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la	э
	, el cual se tiene como designado para todos
los efectos legales.	

- - - En desahogo del VIGÉSIMO QUINTO punto del orden del día, se dio cuenta del oficio ingresado el quince de enero del año en curso, suscrito por la apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco; oficio 39838/2023, signado por el Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, recibido el dieciséis de enero de dos mil veinticuatro; escrito recibido en fecha tres de enero de dos mil veinticuatro, suscrito por el licenciado



ejecutante C. ; todos relacionados con el cuadernillo
de ejecución de sentencia CES-184/2012-S-1. Consecuentemente el Pleno
por unanimidad, aprobó:
" Primero Se tiene por recibido el oficio número 39838/2023 , del índice del Juzgado
Tercero de Distrito con sede en esta misma ciudad, por medio del cual requiere a este
Tribunal, para que en el término de tres días posteriores al vencimiento del plazo otorgado al
Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, en el auto de fecha veintinueve de
noviembre de dos mil veintitrés, remita copia certificada de las constancias que acrediten su
cumplimiento.
En atención a lo anterior, se ordena enviar al Juzgado requirente copia certificada de la
presente actuación, una vez aprobada, así como de las constancias de notificación efectuadas
a las partes, solicitándose tenga por cumplido en su totalidad el requerimiento efectuado a
este órgano jurisdiccional y deje sin efectos el apercibimiento decretado
Segundo Téngase por recibido el oficio ingresado el guince de enero de dos mil
<u>veinticuatro</u> , suscrito por la licenciada , autorizado legal del
Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, quien comparece en atención al acuerdo de
veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés y por las razones de índole administrativa e
internas que en él expone solicita una prórroga considerable de tiempo, para estar en
condiciones de exhibir el acta certificada que se haya generado con motivo de la Sesión de
Cabildo Ordinaria correspondiente a la discusión y aprobación del presupuesto de egresos de
ese municipio para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro y así estar en condiciones de lograr
la realización del pago requerido, pues el acta referida se elabora con posterioridad a la sesión,
de ahí que, peticiona se tenga en vías de cumplimiento y no hacer efectivos los
apercibimientos decretados en el acuerdo de <u>veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés</u> .
Ahora bien, se toma conocimiento de lo informado por la apoderada legal del
Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, razón por la cual, se concede al
Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, integrado por los ciudadanos
(Primer Regidor y Presidente Municipal),
(Segunda Regidora y Síndica de Hacienda),
(Tercera Regidora), (Cuarta
Regidora) (Quinta Regidora), así como a las
autoridades vinculadas C. (Contralora Municipal),
(Director de Seguridad Pública Municipal), Doctor
(Director de Asuntos Jurídicos) y Licenciada
(Directora de Administración), autoridades pertenecientes al citado
ente municipal, la prórroga solicitada, a fin que dentro del plazo de TRES DÍAS HÁBILES,
remitan el acta de cabildo que refieren y estar en condiciones de realizar el pago requerido
por la cantidad que se adeuda al ejecutante C. , de \$317,081.13
(trescientos diecisiete mil ochenta y un pesos 13/100).
En consecuencia, <u>subsiste</u> el apercibimiento decretado en el punto Tercero del

En consecuencia, <u>subsiste</u> el apercibimiento decretado en el punto **Tercero** del acuerdo de <u>veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés</u>, esto es, en caso de incumplimiento, se impondrá tanto a las autoridades municipales responsables y vinculadas requeridas la **MULTA** con la que fueron apercibidas en dicho acuerdo, equivalente a <u>CIENTO CINCUENTA</u> <u>VECES</u> EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, por la cantidad de \$15,561.00 (quince mil quinientos sesenta y un pesos), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$103.74 (ciento tres pesos 74/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veintitrés, publicado

en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$103.74 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

Sin que pase inadvertido para este órgano colegiado decir que si bien el apoderado legal del ente municipal, exhibió <u>copias simples</u> de los oficios números , de su contenido se advierten cuestiones relacionadas con la elaboración del anteproyecto de presupuesto de egresos para el presente ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, lo que evidentemente, por el marco legal al cual se ciñen los municipios a la fecha debe encontrarse aprobado; no obstante, conviene precisar que lo requerido mediante auto de veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, fue la realización del pago por la cantidad que se adeuda al ejecutante C. \$317,081.13 (trescientos diecisiete mil ochenta y un pesos 13/100), por lo que, en todo caso, dicho monto debió quedar incluido en el acta que refiere el ayuntamiento, o bien, el calendario de pago correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinticuatro; máxime que, en cualquier caso, más allá de las manifestaciones de la autoridad, para este Pleno dichas constancias no acreditan una fecha -cierta- para llevar cabo la sesión de cabildo que refiere el compareciente, resulta necesaria para la distribución de dicho presupuesto.------Tercero.- Glósese a sus autos el escrito ingresado el tres de enero de dos mil veinticuatro, suscrito por el licenciado , en su carácter de autorizado , quien solicita se requiera a la autoridad legal del actor el C. demandada para que exhiba el calendario de pago correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinticuatro. Al respecto, dígase al ocursante que deberá estarse a lo determinado en punto anterior..."------- - - En desahogo del VIGÉSIMO SEXTO punto del orden del día, se dio cuenta del oficio recibido el tres de enero de dos mil veinticuatro, signado por el autorizado legal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco; similar número 39897/2023, firmado por la Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito, recibido el dieciséis de enero de dos mil veinticuatro; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia CES-544/2011-S-2 y el ejecutante C. . Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:------"... Primero.- Se tiene por recibido el oficio ingresado en fecha tres de enero de dos mil veinticuatro, suscrito por el licenciado , en su carácter de autorizado legal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, quien comparece a dar contestación al punto Cuarto del auto de fecha trece de diciembre de dos mil veintitrés, informando que mediante SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 91/EXT/22-12-2023, de fecha veintidós de diciembre de dos mil veintitrés, se aprobó el Presupuestos de Egresos para el Ejercicio Fiscal dos mil cuatro del municipio de Macuspana, Tabasco, en donde se destinaron recursos a la partida presupuestal correspondiente a las OBLIGACIONES JURÍDICAS INELUDIBLES L001, por un monto de \$16'613,266.77



(dieciséis millones seiscientos trece mil doscientos sesenta y seis pesos 77/100), de dicha cantidad, se destinó al programa C00067 LAUDOS Y SENTENCIAS (TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA), la cantidad de \$5'891,454.77 (cinco millones ochocientos noventa y un mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 77/100), acta que exhibe en copia simple.

Sostiene que dicho ente <u>se encuentra realizando los trámites para la distribución del</u> <u>monto que fue destinado a la partida presupuestal **C00067**, por ende, solicita una <u>prórroga</u> amplia, suficiente y bastante para exhibir la programación de pago del ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, así como tener a las mismas en vías de cumplimiento.</u>

Tercero.- Ahora bien, se toma conocimiento de lo informado por el Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, en el punto Primero del presente proveído, sin embargo, no se puede tener por cumplido el requerimiento efectuado en auto de trece de diciembre de dos mil veintitrés, debido a que el ente municipal, únicamente hizo de conocimiento que destinó al programa C00067 LAUDOS Y SENTENCIAS (TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA), la cantidad de \$5'891,454.77 (cinco millones ochocientos noventa y un mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 77/100)¹², para el pago de sentencias de este Tribunal, sin que haya demostrado de manera específica que programó a favor del actor el monto de \$406,273.79 (cuatrocientos seis mil doscientos setenta y tres pesos 79/100).

Sin soslayar que la oficiante sostuvo que se llevará a cabo una nueva sesión extraordinaria de cabildo para la distribución de la cantidad que fue destinada a la partida presupuestal C00067, lo cierto es que, para satisfacer el derecho de acceso a la justicia, como vigilante del cumplimiento de una sentencia, debe realizar actos jurídicos eficaces a su alcance para ejecutar de manera pronta y completa aquélla, pues al tener el carácter de cosa juzgada, necesariamente debe ser cumplida, habida cuenta que en ésta se adoptó una decisión de forma definitiva, en consecuencia, su cumplimiento es de orden inmediato, preferente e ineludible, sin que haya lugar a dilaciones que dificulten su cabal observancia, de ahí que no sea posible conceder la prórroga peticionada por el representante legal del ente municipal, además porque se toma en consideración el incumplimiento pleno de la programación de pagos parciales del año dos mil veintitrés.

Máxime que nos encontramos <u>ante el estricto cumplimiento de una ejecutoria de</u> <u>amparo</u>, hacer lo contrario, <u>sería tanto como conceder a la parte condenada extender los</u> <u>tiempos para cumplir con sus obligaciones en contravención de lo dispuesto del</u>

C0067

artículo 17 Constitucional, de modo que si, la efectividad de las sentencias depende de su "ejecución", como componente fundamental de la protección efectiva de los derechos declarados o reconocidos, este Pleno para garantizar la eficacia de la sentencia definitiva dictada en la causa, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, REQUIERE a los integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco, integrado por los ciudadanos (Primer Regidor y Presidente Municipal), (Segunda Regidora y Síndica de Hacienda), (Tercera Regidora), (Cuarta Regidora) (Quinta Regidora), así como a las **autoridades vinculadas** C. (Contralora Municipal), (Director de Seguridad Pública Municipal), Doctor (Director de Asuntos Jurídicos) y Licenciada (Directora de Administración), para que dentro del plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, realicen el pago correcto y completo y así lo justifiquen ante esta autoridad a favor del actor C. , por la cantidad total de **\$406,273.79** (cuatrocientos seis mil doscientos setenta y tres pesos 79/100)), o en su caso, remitan la propuesta de calendarización de programación de pagos para el año dos mil veinticuatro, por la cantidad requerida a favor del citado ejecutante.

Quedando apercibidas las autoridades responsables y vinculadas que de no acatar estrictamente y en sus términos lo aquí ordenado, se impondrá a cada uno, una MULTA equivalente a CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS13, por la cantidad de \$15,561.00 (quince mil quinientos sesenta y un pesos), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$103.74 (ciento tres pesos 74/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$103.74 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso. -

Cuarto.- Agréguese a sus autos el oficio número 39897/2023, signado por la Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito con sede en esta misma ciudad, por medio del cual requiere al este tribunal, para que en el término de tres días remita copia certificada de las constancias de notificación a las partes relativas al acuerdo de trece de diciembre de dos mil veintitrés, y dentro del mismo término aquí otorgado, pero posterior al vencimiento del plazo concedido al Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, envié las constancias relativas al cumplimiento.

40

¹³ Ello en atención a que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en su página oficial y a través del Comunicado de Prensa número 10/24, localizable en el link https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/UMA/UMA2024.pdf dio a conocer que la actualización del valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año dos mil veinticuatro, tendrá vigencia a partir del uno de febrero de dos mil veinticuatro, lo que se invoca como un hecho notorio.



nombrados.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

En el entendido que en caso de no cumplir, se aplicará una multa consistente en cien Unidades de Medida y Actualización vigente e iniciará de oficio el incidente de inejecución

de sentencia ante el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito.
Atento a lo anterior, remítase copias certificadas de las constancias de notificación
precisadas, así como del presente auto al Juzgado de Alzada, peticionando tenga por
cumplido en su totalidad el requerimiento efectuado en acuerdo de <u>quince de diciembre de</u>
dos mil veintitrés, dictado en el juicio de amparo número 1493/2019-7-MC, y deje sin efecto
los apercibimientos ahí mismo decretados"
En desahogo del VIGÉSIMO SÉPTIMO punto del orden del día, se dio
cuenta de los oficios recibidos el catorce de diciembre de dos mil veintitrés y
tres de enero de dos mil veinticuatro, signados por el licenciado
, en su carácter de autorizado legal del Ayuntamiento
Constitucional de Macuspana, Tabasco; tres escritos ingresados en fechas
uno y (2) cinco de diciembre de dos mil veintitrés, presentados por la parte
actora; oficio número 39873/2023, signado por la Secretaria del Juzgado
Tercero de Distrito, recibido el dieciséis de enero de dos mil veinticuatro;
relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia CES-544/2011-S-2.
Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:
" Primero Glósese a sus autos el escrito ingresado en fecha <u>uno de diciembre de dos</u>
mil veintitrés, firmado por el licenciado a la l
de los actores CC.
, compareciendo en atención al auto <u>veintidós de</u>
noviembre de dos mil veintitrés y en representación de los mismos rechaza la "propuesta"
del quince por ciento (15%), por calendarización de pagos para el año dos mil veintitrés,
conforme a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y sus Municipios,
refiere que las cantidades calendarizadas no corresponden al quince por ciento (15%) de las
fijadas en la interlocutoria, sin embargo, a manera de contrapropuesta, solicitan el pago en
tres exhibiciones de las cantidades que se les adeudan.
Por consiguiente, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa
del Estado de Tabasco, este Pleno ordena dar vista al Ayuntamiento Constitucional de
Macuspana, Tabasco, con la contrapropuesta hecha por las citadas partes actoras, para que
en el término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que surta
efectos la notificación del presente auto, hagan sus manifestaciones al respecto, con el
apercibimiento que en caso de ser omiso, se acordará lo que conforme a derecho
corresponda
Segundo De la misma forma, se ordena agregar a sus autos el escrito ingresado en
fecha <u>uno de diciembre de dos mil veintitrés</u> , signado por el licenciado
, en su carácter de autorizado legal de los actores
, solicitando se <u>requiera</u> al Ayuntamiento
Constitucional de Macuspana, Tabasco, el anteproyecto de presupuesto de egresos, a fin
de verificar si se encuentran presupuestados los pagos que se adeudan a sus representados

Manifestaciones que se tiene por efectuadas para todos los efectos que haya lugar,
pese a ello, el compareciente <u>deberá estarse</u> a los acuerdos de fechas <u>seis y trece de</u>
diciembre de dos mil veintitrés, donde se requirió a las autoridades municipales condenadas
y vinculadas, <u>acredita</u> r la inclusión en el Presupuesto de Egresos correspondiente al
Ejercicio Fiscal dos mil veinticuatro, los importes que deben cubrir a diversos ejecutantes
con excepción de los CC.
, en relación a los cuales deberá estarse por el momento
a lo determinado en el punto Primero del presente acuerdo
Tercero Glósese a sus autos el escrito ingresado el cinco de diciembre de dos mil
<u>veintitrés</u> , suscrito por el licenciado , quien comparece
a desahogar la vista concedida mediante acuerdo de fecha veintiuno de abril de dos mil
veintitrés en representación de la C. y por así convenir a los
intereses de la misma, <u>acepta</u> el pago parcial propuesto por el Ayuntamiento Constitucional
de Macuspana, Tabasco, por ello, exhibe la documentación requerida por la autoridad
consistente en: identificación oficial (INE), Registro Federal de Contribuyentes (RFC), y
comprobante de domicilio, a nombre de la ejecutante.
Manifestaciones que para los efectos legales correspondientes serán atendidas en el
presenta acuerdo
Cuarto Vista la voluntad expresada por la C.
su autorizado legal licenciado de la companya de la propuesta
de pago realizada por el ente municipal en los términos establecidos en el acuerdo de fecha
veintidós de noviembre de dos mil veintitrés; este Pleno requiere al Ayuntamiento
Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco, para que realice el pago parcial
correspondiente al mes de <u>diciembre</u> del año dos mil veintitrés, fijándose las DIEZ HORAS
(10:00) del día VEINTINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, para que
(10:00) dei dia veintinueve de enero del ano dos mil veinticuatro, para que
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
la ciudadana , así como el Ayuntamiento Constitucional de
la ciudadana accidente de la ciudadana accidente de la ciudadana accidente de la ciudadana accidente de la ciudadana accidente la ciudada
la ciudadana , así como el Ayuntamiento Constitucional de Macuspana , Tabasco , por conducto de quien legalmente lo represente; concurran ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de
la ciudadana , así como el Ayuntamiento Constitucional de Macuspana , Tabasco , por conducto de quien legalmente lo represente; concurran ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad, lo anterior con la finalidad de hacer la entrega y recepción del título de crédito correspondiente al pago parcial
la ciudadana , así como el Ayuntamiento Constitucional de Macuspana , Tabasco , por conducto de quien legalmente lo represente; concurran ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad, lo anterior con la finalidad de hacer la entrega y recepción del título de crédito correspondiente al pago parcial que el propio cabildo municipal <u>aprobó</u> , fecha que se fija para dar margen al ente municipal
la ciudadana , así como el Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, por conducto de quien legalmente lo represente; concurran ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad, lo anterior con la finalidad de hacer la entrega y recepción del título de crédito correspondiente al pago parcial que el propio cabildo municipal aprobó, fecha que se fija para dar margen al ente municipal para efectuar los trámites administrativos necesarios.
la ciudadana , así como el Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, por conducto de quien legalmente lo represente; concurran ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad, lo anterior con la finalidad de hacer la entrega y recepción del título de crédito correspondiente al pago parcial que el propio cabildo municipal aprobó, fecha que se fija para dar margen al ente municipal para efectuar los trámites administrativos necesarios. Para llevar a cabo la diligencia de pago señalada en el presente acuerdo, con
la ciudadana , así como el Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, por conducto de quien legalmente lo represente; concurran ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad, lo anterior con la finalidad de hacer la entrega y recepción del título de crédito correspondiente al pago parcial que el propio cabildo municipal aprobó, fecha que se fija para dar margen al ente municipal para efectuar los trámites administrativos necesarios. Para llevar a cabo la diligencia de pago señalada en el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 175, fracciones IX y XI, de la Ley de Justicia Administrativa del
la ciudadana , así como el Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, por conducto de quien legalmente lo represente; concurran ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad, lo anterior con la finalidad de hacer la entrega y recepción del título de crédito correspondiente al pago parcial que el propio cabildo municipal aprobó, fecha que se fija para dar margen al ente municipal para efectuar los trámites administrativos necesarios. Para llevar a cabo la diligencia de pago señalada en el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 175, fracciones IX y XI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 19, fracciones XVIII, XXI y XXIX, del reglamento interior de este tribunal,
la ciudadana , así como el Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, por conducto de quien legalmente lo represente; concurran ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad, lo anterior con la finalidad de hacer la entrega y recepción del título de crédito correspondiente al pago parcial que el propio cabildo municipal aprobó, fecha que se fija para dar margen al ente municipal para efectuar los trámites administrativos necesarios. Para llevar a cabo la diligencia de pago señalada en el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 175, fracciones IX y XI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 19, fracciones XVIII, XXI y XXIX, del reglamento interior de este tribunal, se instruye a la Secretaria General de Acuerdos, para tales efectos.
la ciudadana , así como el Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, por conducto de quien legalmente lo represente; concurran ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad, lo anterior con la finalidad de hacer la entrega y recepción del título de crédito correspondiente al pago parcial que el propio cabildo municipal aprobó, fecha que se fija para dar margen al ente municipal para efectuar los trámites administrativos necesarios. Para llevar a cabo la diligencia de pago señalada en el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 175, fracciones IX y XI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 19, fracciones XVIII, XXI y XXIX, del reglamento interior de este tribunal, se instruye a la Secretaria General de Acuerdos, para tales efectos. Con independencia de la fecha establecida, en estricta observancia a los principios de
la ciudadana , así como el Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, por conducto de quien legalmente lo represente; concurran ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad, lo anterior con la finalidad de hacer la entrega y recepción del título de crédito correspondiente al pago parcial que el propio cabildo municipal aprobó, fecha que se fija para dar margen al ente municipal para efectuar los trámites administrativos necesarios. Para llevar a cabo la diligencia de pago señalada en el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 175, fracciones IX y XI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 19, fracciones XVIII, XXI y XXIX, del reglamento interior de este tribunal, se instruye a la Secretaria General de Acuerdos, para tales efectos. Con independencia de la fecha establecida, en estricta observancia a los principios de justicia pronta y economía procesal, se informa (a la parte actora y autoridad) que pueden
la ciudadana , así como el Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, por conducto de quien legalmente lo represente; concurran ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad, lo anterior con la finalidad de hacer la entrega y recepción del título de crédito correspondiente al pago parcial que el propio cabildo municipal aprobó, fecha que se fija para dar margen al ente municipal para efectuar los trámites administrativos necesarios. Para llevar a cabo la diligencia de pago señalada en el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 175, fracciones IX y XI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 19, fracciones XVIII, XXI y XXIX, del reglamento interior de este tribunal, se instruye a la Secretaria General de Acuerdos, para tales efectos. Con independencia de la fecha establecida, en estricta observancia a los principios de justicia pronta y economía procesal, se informa (a la parte actora y autoridad) que pueden comparecer de manera voluntaria a entregar y recibir los pagos, o bien consignar los títulos de
la ciudadana Así como el Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, por conducto de quien legalmente lo represente; concurran ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad, lo anterior con la finalidad de hacer la entrega y recepción del título de crédito correspondiente al pago parcial que el propio cabildo municipal aprobó, fecha que se fija para dar margen al ente municipal para efectuar los trámites administrativos necesarios. Para llevar a cabo la diligencia de pago señalada en el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 175, fracciones IX y XI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 19, fracciones XVIII, XXI y XXIX, del reglamento interior de este tribunal, se instruye a la Secretaria General de Acuerdos, para tales efectos. Con independencia de la fecha establecida, en estricta observancia a los principios de justicia pronta y economía procesal, se informa (a la parte actora y autoridad) que pueden comparecer de manera voluntaria a entregar y recibir los pagos, o bien consignar los títulos de crédito (cheques) para su respectiva entrega y cobro.
la ciudadana , así como el Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, por conducto de quien legalmente lo represente; concurran ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad, lo anterior con la finalidad de hacer la entrega y recepción del título de crédito correspondiente al pago parcial que el propio cabildo municipal aprobó, fecha que se fija para dar margen al ente municipal para efectuar los trámites administrativos necesarios. Para llevar a cabo la diligencia de pago señalada en el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 175, fracciones IX y XI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 19, fracciones XVIII, XXI y XXIX, del reglamento interior de este tribunal, se instruye a la Secretaria General de Acuerdos, para tales efectos. Con independencia de la fecha establecida, en estricta observancia a los principios de justicia pronta y economía procesal, se informa (a la parte actora y autoridad) que pueden comparecer de manera voluntaria a entregar y recibir los pagos, o bien consignar los títulos de crédito (cheques) para su respectiva entrega y cobro. En consecuencia, quedan apercibidos los integrantes del Ayuntamiento
la ciudadana , así como el Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, por conducto de quien legalmente lo represente; concurran ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad, lo anterior con la finalidad de hacer la entrega y recepción del título de crédito correspondiente al pago parcial que el propio cabildo municipal aprobó, fecha que se fija para dar margen al ente municipal para efectuar los trámites administrativos necesarios. Para llevar a cabo la diligencia de pago señalada en el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 175, fracciones IX y XI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 19, fracciones XVIII, XXI y XXIX, del reglamento interior de este tribunal, se instruye a la Secretaria General de Acuerdos, para tales efectos. Con independencia de la fecha establecida, en estricta observancia a los principios de justicia pronta y economía procesal, se informa (a la parte actora y autoridad) que pueden comparecer de manera voluntaria a entregar y recibir los pagos, o bien consignar los títulos de crédito (cheques) para su respectiva entrega y cobro. En consecuencia, quedan apercibidos los integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco, ciudadanos
la ciudadana Macuspana, Tabasco, por conducto de quien legalmente lo represente; concurran ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad, lo anterior con la finalidad de hacer la entrega y recepción del título de crédito correspondiente al pago parcial que el propio cabildo municipal aprobó, fecha que se fija para dar margen al ente municipal para efectuar los trámites administrativos necesarios. Para llevar a cabo la diligencia de pago señalada en el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 175, fracciones IX y XI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 19, fracciones XVIII, XXI y XXIX, del reglamento interior de este tribunal, se instruye a la Secretaria General de Acuerdos, para tales efectos. Con independencia de la fecha establecida, en estricta observancia a los principios de justicia pronta y economía procesal, se informa (a la parte actora y autoridad) que pueden comparecer de manera voluntaria a entregar y recibir los pagos, o bien consignar los títulos de crédito (cheques) para su respectiva entrega y cobro. En consecuencia, quedan apercibidos los integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco, ciudadanos
la ciudadana Macuspana, Tabasco, por conducto de quien legalmente lo represente; concurran ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad, lo anterior con la finalidad de hacer la entrega y recepción del título de crédito correspondiente al pago parcial que el propio cabildo municipal aprobó, fecha que se fija para dar margen al ente municipal para efectuar los trámites administrativos necesarios. Para llevar a cabo la diligencia de pago señalada en el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 175, fracciones IX y XI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 19, fracciones XVIII, XXI y XXIX, del reglamento interior de este tribunal, se instruye a la Secretaria General de Acuerdos, para tales efectos. Con independencia de la fecha establecida, en estricta observancia a los principios de justicia pronta y economía procesal, se informa (a la parte actora y autoridad) que pueden comparecer de manera voluntaria a entregar y recibir los pagos, o bien consignar los títulos de crédito (cheques) para su respectiva entrega y cobro. En consecuencia, quedan apercibidos los integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco, ciudadanos (Primer Síndico y Presidente Municipal),
la ciudadana Macuspana, Tabasco, por conducto de quien legalmente lo represente; concurran ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad, lo anterior con la finalidad de hacer la entrega y recepción del título de crédito correspondiente al pago parcial que el propio cabildo municipal aprobó, fecha que se fija para dar margen al ente municipal para efectuar los trámites administrativos necesarios. Para llevar a cabo la diligencia de pago señalada en el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 175, fracciones IX y XI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 19, fracciones XVIII, XXI y XXIX, del reglamento interior de este tribunal, se instruye a la Secretaria General de Acuerdos, para tales efectos. Con independencia de la fecha establecida, en estricta observancia a los principios de justicia pronta y economía procesal, se informa (a la parte actora y autoridad) que pueden comparecer de manera voluntaria a entregar y recibir los pagos, o bien consignar los títulos de crédito (cheques) para su respectiva entrega y cobro. En consecuencia, quedan apercibidos los integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco, ciudadanos (Primer Síndico y Presidente Municipal), (Segunda Regidora), (Cuarta Regidora),
la ciudadana Macuspana, Tabasco, por conducto de quien legalmente lo represente; concurran ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad, lo anterior con la finalidad de hacer la entrega y recepción del título de crédito correspondiente al pago parcial que el propio cabildo municipal aprobó, fecha que se fija para dar margen al ente municipal para efectuar los trámites administrativos necesarios. Para llevar a cabo la diligencia de pago señalada en el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 175, fracciones IX y XI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 19, fracciones XVIII, XXI y XXIX, del reglamento interior de este tribunal, se instruye a la Secretaria General de Acuerdos, para tales efectos. Con independencia de la fecha establecida, en estricta observancia a los principios de justicia pronta y economía procesal, se informa (a la parte actora y autoridad) que pueden comparecer de manera voluntaria a entregar y recibir los pagos, o bien consignar los títulos de crédito (cheques) para su respectiva entrega y cobro. En consecuencia, quedan apercibidos los integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco, ciudadanos (Primer Síndico y Presidente Municipal), (Segunda Regidora), (Cuarta Regidora), (Cuarta Regidora),
la ciudadana Así como el Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, por conducto de quien legalmente lo represente; concurran ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad, lo anterior con la finalidad de hacer la entrega y recepción del título de crédito correspondiente al pago parcial que el propio cabildo municipal aprobó, fecha que se fija para dar margen al ente municipal para efectuar los trámites administrativos necesarios. Para llevar a cabo la diligencia de pago señalada en el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 175, fracciones IX y XI, del la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 19, fracciones XVIII, XXI y XXIX, del reglamento interior de este tribunal, se instruye a la Secretaria General de Acuerdos, para tales efectos. Con independencia de la fecha establecida, en estricta observancia a los principios de justicia pronta y economía procesal, se informa (a la parte actora y autoridad) que pueden comparecer de manera voluntaria a entregar y recibir los pagos, o bien consignar los títulos de crédito (cheques) para su respectiva entrega y cobro. En consecuencia, quedan apercibidos los integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco, ciudadanos (Primer Síndico y Presidente Municipal), (Segunda Regidora), Síndica de Hacienda), (Cuarta Regidora), (Cuarta Regidora), (Cuarta Regidora),
la ciudadana Macuspana, Tabasco, por conducto de quien legalmente lo represente; concurran ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad, lo anterior con la finalidad de hacer la entrega y recepción del título de crédito correspondiente al pago parcial que el propio cabildo municipal aprobó, fecha que se fija para dar margen al ente municipal para efectuar los trámites administrativos necesarios. Para llevar a cabo la diligencia de pago señalada en el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 175, fracciones IX y XI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 19, fracciones XVIII, XXI y XXIX, del reglamento interior de este tribunal, se instruye a la Secretaria General de Acuerdos, para tales efectos. Con independencia de la fecha establecida, en estricta observancia a los principios de justicia pronta y economía procesal, se informa (a la parte actora y autoridad) que pueden comparecer de manera voluntaria a entregar y recibir los pagos, o bien consignar los títulos de crédito (cheques) para su respectiva entrega y cobro. En consecuencia, quedan apercibidos los integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco, ciudadanos (Primer Síndico y Presidente Municipal), (Segunda Regidora), (Cuarta Regidora), (Cuarta Regidora),



(Directora de Administración), C.P.
(Director de Finanzas), C.P. (Directora de
Programación) y DOCTOR (Director de Asuntos
Jurídicos), todos del mismo ayuntamiento, que en caso de no comparecer a la diligencia
señalada y dejar de cumplir, sin causa legalmente justificada, este Pleno impondrá a cada
una de las autoridades condenadas y requeridas, una \textit{MULTA} equivalente a \textit{CIENTO}
CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS ¹⁴ , por la cantidad de \$15,561.00 (quince
mil quinientos sesenta y un pesos), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la
cantidad de \$103.74 (ciento tres pesos 74/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida
y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, que dio a conocer el
Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil
veintitrés, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto
Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último
párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para
determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del
Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo
y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA,
esto es, 150 UMA x \$103.74 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo
dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa
del Estado de Tabasco, aplicable al caso
Quinto Atento al punto que antecede, con fundamento en lo establecido por el artículo
26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado del Tabasco, se ordena correr traslado a
la autoridad demandada con las copias de la documentación consistente en: identificación
oficial (INE), Registro Federal de Contribuyentes (RFC), y comprobante de domicilio, a nombre
de la C. , a fin de que la autoridad condenada Ayuntamiento
Constitucional de Macuspana, Tabasco, proceda a realizar los trámites inherentes a la
elaboración del título de crédito (cheque) a favor de la ejecutante
Sexto En otro tenor, este órgano colegiado advierte que en el <u>punto segundo</u> del auto
de fecha <u>veintidós de noviembre de dos mil veintitrés</u> , se ordenó dar vista a <u>seis actores</u> con
la calendarización de pagos programados para el año dos mil veintitrés aprobados por el
cabildo de Macuspana, Tabasco, desahogando la vista únicamente cinco de ellos, quedando
pendiente conocer la voluntad del C.
quedado debidamente notificado en el domicilio autorizado para tales efectos, tal y como se
acredita de la cédula de notificación practicada por la actuaria de Pleno adscrita a la Secretaria
General de Acuerdos en fecha <u>veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés</u> ¹⁵ .
De modo que, para garantizar el principio previsto en el artículo 17 Constitucional, esto
es, la eficacia de la sentencia definitiva y en aras de velar por su cumplimiento, así como tener
plena certeza de la voluntad del ejecutante, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de
Justicia Administrativa del Estado, este Pleno ordena <u>dar vista</u> al actor C.
quien deberá ser notificado en el domicilio particular que obra en su
credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral 16, ubicado en la
, para que
de manera personal y directa manifieste lo que a su derecho convenga en relación con el

¹⁴ Ello en atención a que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en su página oficial y a través del Comunicado de Prensa número 10/24, localizable en el link https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/UMA/UMA/2024.pdf dio a conocer que la actualización del valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año dos mil veinticuatro, tendrá vigencia a partir del uno de febrero de dos mil veinticuatro, lo que se invoca como un hecho notorio.

¹⁵ Consultable a folio 9193 del cuadernillo de ejecución (Tomo VII).

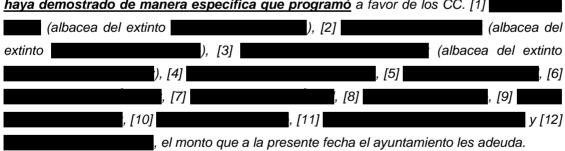
¹⁶ Consultable a folio 309 del juicio de origen (tomo I).

Séptimo.- Se tiene por recibido el oficio ingresado en fecha tres de enero de dos mil veinticuatro, suscrito por el licenciado autorizado legal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, quien comparece a dar contestación al punto Segundo del auto de fecha seis de diciembre de dos mil veintitrés, informando que mediante SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 91/EXT/22-12-2023, de fecha veintidós de diciembre de dos mil veintitrés, se aprobó el Presupuestos de Egresos para el Ejercicio Fiscal dos mil cuatro del municipio de Macuspana, Tabasco, en donde se destinaron recursos a la partida presupuestal correspondiente a las OBLIGACIONES JURÍDICAS INELUDIBLES L001, por un monto de \$16'613,266.77 (dieciséis millones seiscientos trece mil doscientos sesenta y seis pesos 77/100), de dicha cantidad, se destinó al programa C00067 LAUDOS Y SENTENCIAS (TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA), la cantidad de \$5'891,454.77 (cinco millones ochocientos noventa y un mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 77/100), acta que exhibe en copia simple.

Sostiene que dicho ente <u>se encuentra realizando los trámites para la distribución del</u> <u>monto que fue destinado a la partida presupuestal **C00067**, por ende, solicita una <u>prórroga</u> amplia, suficiente y bastante para exhibir la programación de pago del ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, así como tener a las mismas en vías de cumplimiento.</u>

Argumentos que se tienen por realizados para los efectos legales a que haya lugar.---

Octavo.- Ahora bien, se toma conocimiento de lo informado por el Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, en el punto que antecede, pese a ello, no se puede tener por cumplido el requerimiento efectuado en proveído de seis de diciembre de dos mil veintitrés, debido a que el ente municipal, únicamente hizo de conocimiento que destinó al programa C00067 LAUDOS Y SENTENCIAS (TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA), la cantidad de \$5'891,454.77 (cinco millones ochocientos noventa y un mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 77/100)¹⁷, para el pago de sentencias de este Tribunal, sin que haya demostrado de manera específica que programó a favor de los CC. [1]



Sin soslayar que la oficiante sostuvo que se llevará a cabo una nueva sesión extraordinaria de cabildo para <u>la distribución de la cantidad que fue destinada a la partida presupuestal C00067</u>, lo cierto es que, para satisfacer el derecho de acceso a la justicia, <u>debe realizar actos jurídicos eficaces a su alcance para ejecutar de manera pronta y completa aquélla</u>, pues al tener el carácter de cosa juzgada, necesariamente debe ser cumplida, habida cuenta que en ésta se adoptó una decisión de forma definitiva, en consecuencia, <u>su</u> cumplimiento es de orden inmediato, preferente e ineludible, sin que haya lugar a dilaciones

67 LAUDOS Y SENTENCIAS (TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO)

5 891 454 77



que dificulten su cabal observancia, **de ahí que no sea posible conceder la prórroga** peticionada por el representante legal del ente municipal.

Máxime que nos encontramos, ante el estricto cumplimiento de una ejecutoria de amparo, hacer lo contrario, sería tanto como conceder a la parte condenada extender los tiempos para cumplir con sus obligaciones en contravención de lo dispuesto del artículo 17 Constitucional, de modo que si, la efectividad de las sentencias depende de su "ejecución", componente fundamental de la protección efectiva de los derechos declarados o reconocidos, para garantizar la eficacia de la sentencia definitiva dictada en la causa, este Pleno con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, REQUIERE a los integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco, integrado por los (Primer Regidor y Presidente ciudadanos (Segunda Regidora y Síndica de Municipal), Hacienda), (Tercera Regidora), (Cuarta Regidora) (Quinta Regidora), así como a las **autoridades vinculadas** C. (Contralora Municipal). (Director de Seguridad Pública Municipal), Doctor (Director de Asuntos Jurídicos) y Licenciada (Directora de Administración), para que dentro del plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, realicen el pago correcto y completo y así lo justifiquen ante esta autoridad a favor de los actores:

\$874,457.65 (ochocientos setenta y (albacea del extinto cuatro mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos 65/100) 1'105,891.17 (un millón ciento cinco mil (albacea del extinto ochocientos noventa y un pesos 17/100) (albacea del **\$1'199,401.46** (un millón ciento noventa extinto y nueve mil cuatrocientos un pesos 46/100) \$792,561.62 (setecientos noventa y dos mil quinientos sesenta y un pesos 62/100), **\$1'294,866.62** (un millón doscientos noventa y cuatro mil ochocientos sesenta y seis pesos 62/100) \$1'231,013.00 (un millón doscientos treinta y un mil trece pesos) **\$1'254,913.16** (un millón doscientos cincuenta y cuatro mil novecientos trece pesos 16/100) \$1'313,825.95 (un millón trescientos trece mil ochocientos veinticinco pesos 95/100)

\$1'233,186.99 (un millón doscientos
treinta y tres mil ciento ochenta y seis
pesos 99/100)
\$1'477,256.15 (un millón cuatrocientos
setenta y siete mil doscientos cincuenta
y seis pesos 15/100)
\$1'432,315.75 (un millón cuatrocientos
•
treinta y dos mil trescientos quince
pesos 75/100)
\$1'443,902.05 (un millón cuatrocientos
cuarenta y tres mil novecientos dos
pesos 05/100)

O en su caso, remitan la propuesta de calendarización de programación de pagos para el año dos mil veinticuatro, por las cantidades requeridas a favor de los citados ejecutantes. Quedando apercibidas las autoridades responsables y vinculadas que de no acatar estrictamente y en sus términos lo aquí ordenado, sin causa legal y debidamente justificada, se impondrá a cada uno, una MULTA equivalente a CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS 18, por la cantidad de \$15,561.00 (quince mil quinientos sesenta y un pesos), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$103.74 (ciento tres pesos 74/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$103.74 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso. ------

Noveno.- Agréguese a sus autos sin efecto legal alguno el oficio ingresado en fecha catorce de diciembre de dos mil veintitrés, suscrito por el licenciado , en su carácter de autorizado legal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, habida cuenta que el citado profesionista no señala la fecha del acuerdo al cual pretende dar cumplimiento, además es omiso en citar por los menos el nombre de los accionantes para que esta autoridad se encuentre en condiciones de relacionarlo con requerimiento alguno.-----

Décimo.- Finalmente se tiene por recibido el oficio número 39873/2023, signado por la Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito con sede en esta misma ciudad, por medio del cual requiere al este tribunal, para que en el término de tres días remita copia certificada del acuerdo que haya recaído al desahogo o no, de la vista otorgada a la parte actora en auto de veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, en relación con el calendario de pagos propuesto por el Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco. Bajo el apercibimiento que

40

¹⁸ Ello en atención a que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en su página oficial y a través del Comunicado de Prensa número 10/24, localizable en el link https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/UMA/UMA2024.pdf dio a conocer que la actualización del valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año dos mil veinticuatro, tendrá vigencia a partir del uno de febrero de dos mil veinticuatro, lo que se invoca como un hecho notorio.

DEL ESTADO DE TARASCO

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

en caso de no cumplir, se aplicará una <u>multa</u> consistente en cien Unidades de Medida y Actualización vigente e iniciará de oficio el **incidente de inejecución de sentencia** ante el **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito**.

En cumplimiento a lo anterior, remítase al Juzgado de Alzada copia certificada del presente acuerdo, peticionando tenga por cumplido en su totalidad el requerimiento efectuado en acuerdo de quince de diciembre de dos mil veintitrés, dictado en el juicio de amparo número 1398/2018-6-MC, y deje sin efectos los apercibimientos decretados en el mismo..."- - - - - -- - - En desahogo del VIGÉSIMO OCTAVO punto del orden del día, se dio cuenta de los Oficio número 39721/2023, signado por la Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito, recibido el diecisiete de enero de dos mil veinticuatro; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia CES-**544/2011-S-2** y el ejecutante C. . Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:------"...**Primero.-** Agréguese a sus autos el oficio número **39721/2023**, signado por la Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito con sede en esta misma ciudad, por medio del cual requiere a este tribunal, para que en el término de tres días remita copia certificada de las gestiones realizadas para continuar con el requerimiento a los integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, esto es, exhiban el título de crédito que ampare la suma que se adeuda al quejoso , consistente en \$570,837.14 (quinientos setenta mil ochocientos treinta y siete pesos 14/100), o en su caso, la inclusión en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal dos mil veinticuatro; bajo el apercibimiento que en caso de no cumplir, se aplicará una multa consistente en cien Unidades de Medida y Actualización vigente e iniciará de oficio el incidente de inejecución de sentencia ante el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito. En cumplimiento a lo anterior, remítase al Juzgado de Alzada copia certificada del presente acuerdo, peticionando tenga por cumplido en su totalidad el requerimiento efectuado en acuerdo de <u>catorce de diciembre de dos mil veintitrés</u>, dictado en el juicio de amparo número 947/2018-5 y deje sin efectos los apercibimientos decretados en el mismo. - - - - -Segundo.- Advirtiéndose que hasta la presente fecha, los integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, así como las autoridades vinculadas no han informado a este órgano colegiado el cabal cumplimiento a lo previamente aprobado por el cabildo municipal en la sesión extraordinaria 53/EXT/011-01-2023, celebrada en fecha once de enero de dos mil veintitrés, concretamente al rubro de "ANOTACIONES" de la Tabla de Programación mensual de pago de sentencias, donde señalaron que el pago del 35% (treinta y cinco por ciento) del monto total del adeudo al ejecutante C. , que asciende a \$570,837.14 (quinientos setenta mil ochocientos treinta y siete pesos 14/100), quedaría sujeto para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro. Bajo ese escenario, para garantizar la eficacia de la sentencia definitiva dictada en la causa, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, este Pleno REQUIERE a los integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco, integrado por los ciudadanos (Primer Regidor y Presidente Municipal), (Segunda Regidora y Síndica de Hacienda), (Tercera Regidora), (Cuarta Regidora) (Quinta Regidora), así como a las **autoridades vinculadas** C. (Contralora Municipal), (Director de Seguridad Pública Municipal), Doctor

(Director de Asuntos Jurídicos) y Licenciada

(Directora de Administración), para que dentro del plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, realicen el pago correcto y completo y así lo justifiquen ante esta autoridad a favor del actor C. por la cantidad total de \$570,837.14 (quinientos setenta mil ochocientos treinta y siete pesos 14/100), o en su caso, remitan la propuesta de calendarización de programación de pagos para el año dos mil veinticuatro, por la cantidad señalada a favor del citado ejecutante

Quedando apercibidas las autoridades responsables y vinculadas que de no acatar estrictamente y en sus términos lo aquí ordenado, sin causa legal y debidamente justificada, se impondrá a cada uno, una MULTA equivalente a CIENTO CINCUENTA **VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE** PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS 19, por la cantidad de \$15,561.00 (quince mil quinientos sesenta y un pesos), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$103.74 (ciento tres pesos 74/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$103.74 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso..."------

----- ASUNTOS GENERALES ------

- - - En desahogo del punto **ÚNICO** de asuntos generales, la Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno del Proyecto de Acuerdo General **S-S/002/2024** del Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, por el que se establecen los Lineamientos de Austeridad del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, derivado de las Obligaciones previstas en la ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, en el Decreto del Presupuesto General de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2024 y, de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable al propio Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.-----

"...ACUERDO GENERAL S-S/002/2024 APROBADO POR EL PLENO DE LA SALA SUPERIOR, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE AUSTERIDAD DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO, DERIVADO DE LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE TABASCO Y SUS MUNICIPIOS, EN EL DECRETO DEL PRESUPUESTO GENERAL DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 Y, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVIDAD APLICABLE AL PROPIO TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.

Capitulo I.- Disposiciones generales

¹⁹ Ello en atención a que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en su página oficial y a través del Comunicado de Prensa número 10/24, localizable en el link https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/UMA/UMA2024.pdf dio a conocer que la actualización del valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año dos mil veinticuatro, tendrá vigencia a partir del uno de febrero de dos mil veinticuatro, lo que se invoca como un hecho notorio.



Primero.- El presente acuerdo tiene por objeto establecer las Medidas de Austeridad y Disciplina del Gasto, a través de la Presidencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco y con aprobación del Pleno de la Sala Superior del mismo tribunal, para el uso racional de los recursos humanos, materiales y financieros y el conjunto de acciones afines y coherentes a través de las cuales se pretenden alcanzar objetivos y metas previamente determinadas; para lo cual se requiere combinar recursos humanos, tecnológicos, materiales, naturales, financieros; determinando las obligaciones y, las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria, conforme a los criterios establecidos por las disposiciones constitucionales y legales correspondientes, así como autorizar las adecuaciones al presupuesto, en el ámbito de su competencia, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas y proyectos del Tribunal, y de las obligaciones que correspondan, por virtud de mandamientos jurisdiccionales, facultades de atracción y, en general, las derivadas de la reforma al Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción.

Segundo.- Este acuerdo es de carácter obligatorio, de aplicación general para todas las unidades que integran el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

Tercero.- Se instruye a los titulares de todas las unidades y a los demás servidores públicos que integran el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, a efectuar las acciones necesarias para dar cumplimiento a las medidas previstas en este Acuerdo.

Cuarto.- La Dirección Administrativa dará seguimiento, en el ámbito presupuestario, a la aplicación de este acuerdo por parte de todas las unidades que integran el tribunal y el Órgano Interno de Control será responsable de vigilar que todas las unidades cumplan con las disposiciones del presente ordenamiento.

Quinto.- La interpretación para efectos administrativos de las disposiciones de este Acuerdo, corresponde a la Dirección Administrativa y al Órgano Interno de Control, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Sexto.- El presupuesto aprobado para el Tribunal de Justicia Administrativa se ejercerá con autonomía y, conforme a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, y demás disposiciones legales aplicables, bajo los principios de austeridad, certeza, independencia, honestidad, legalidad, racionalidad, rendición de cuentas, responsabilidad y transparencia. Su administración será eficiente y estará sujeta a la evaluación y control de los órganos correspondientes.

Séptimo.- Con las medidas a implementar a través del presente acuerdo, se busca poder dar cumplimiento a los compromisos financieros de la institución, entre otros, en todos aquellos casos de índole laboral.

Capítulo II.- De las medidas en materia de servicios personales.

Octavo.- Durante el ejercicio fiscal 2024, se ejecutarán los gastos conforme al presupuesto autorizado a los servicios personales, en conjunto con las unidades administrativas y jurisdiccionales del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, salvo que existan ajustes a los tabuladores de sueldos y salarios, en términos de los artículos 156, fracción II, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco y 8, párrafo segundo, de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios.

Noveno.- En el periodo del ejercicio fiscal de 2024, únicamente se autorizará la creación de plazas que se encuentren previstas en el Presupuesto General de Egresos, en la Ley de Justicia Administrativa y el reglamento interior del tribunal.

Capitulo III.- De las medidas de modernización, eficiencia y reducción de costos administrativos y de apoyo.

Décimo.- En la contratación de bienes y servicios generales, el Tribunal de Justicia Administrativa deberá considerar lo siguiente:

I.- Sólo se llevarán a cabo construcciones o remodelaciones cuando sean necesarias por riesgos estructurales y no puedan postergarse; impliquen una ocupación más eficiente de los

espacios en los inmuebles y/o generen ahorros en el mediano plazo; atiendan cuestiones de seguridad y protección civil o deriven de daños causados por fenómenos naturales.

- **II.-** En cuanto a los vehículos, se hará más racional y eficiente el gasto; se deberán resguardar en el estacionamiento establecido, durante los fines de semana y días festivos, con excepción de aquéllos que por necesidades administrativas, requieran circular en esos días.
- **III.-** Durante 2024 no se incrementará el monto global asignado para gasto de gasolina en el presupuesto aprobado, estableciendo controles más estrictos en el uso del combustible por la Dirección Administrativa.
- **IV.-** Las notificaciones que deban realizarse conforme a la ley en municipios deberán programarse con una semana de anticipación y bajo la coordinación de la Dirección Administrativa.
- **V.-** Para contribuir al ahorro en servicios se intensificará el uso de tecnologías que permitan generar economías en el consumo de energía; se llevarán a cabo acciones para la reducción del consumo de agua y otros servicios; se deberán promover jornadas laborales efectivas y, homologar horarios a efecto de obtener ahorros en los servicios y otros gastos.

Para esto último, deberán observarse los horarios laborales y de atención al público, previstos en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, el Reglamento Interior y, demás ordenamientos y autorizaciones expedidos por la Presidencia y el Pleno de la Sala Superior de este órgano jurisdiccional, como autoridades facultadas para tales efectos, frente a casos fortuitos o de fuerza mayor, o bien, a fin de guardar el buen orden y funcionamiento del Tribunal.

- **VI.-** La Dirección Administrativa continuará la instrumentación de acciones para la desincorporación y enajenación de los bienes no útiles para el Tribunal o cuyo mantenimiento genere un gasto mayor a su valor actual.
- **VII.-** El uso de telefonía se contratará en paquete limitado, para no exceder el gasto del presupuesto asignado.
- **VIII.-** El tribunal se abstendrá de erogar recursos en telefonía celular de los servidores públicos para el ejercicio fiscal 2024.
- IX.- No se realizarán ampliaciones o traspasos de recursos de otros capítulos o conceptos de gasto, al de comunicación social y publicidad. Sólo en casos de urgencia para atender situaciones de carácter contingente que sean de interés público, podrá incrementarse dicho concepto de gasto de comunicación social y publicidad, siempre que sean aprobados previamente por la autoridad competente del tribunal. El gasto en comunicación social aprobado en el presupuesto deberá destinarse, al menos, en un 5 por ciento a la contratación en medios impresos, conforme a las disposiciones aplicables.
- X.- No está permitido el gasto por concepto de alimentación para el personal administrativo y jurisdiccional en la jornada laboral establecida, con cargo al presupuesto autorizado.
- **XI.-** No habrá compras innecesarias, más allá de las estrictamente indispensables de muebles de oficina, para ello, el personal cuidará del equipo que tiene asignado y bajo resguardo, evitando ocasionar algún tipo de daño al mismo, sea parcial o permanente.

Décimo primero.- Igualmente, se restringe la aplicación de los siguientes conceptos de gasto:

- a) Arrendamiento de bienes muebles.
- b) Servicio de impresión de fotografía.
- c) Concientizar y racionar a lo estrictamente indispensable, el uso de materiales y suministros tales como: Papelería, limpieza, tóner y tintas, material eléctrico, refacciones y accesorios de equipo de cómputo, vigilancia, seguros, fumigación, recarga de extintores, en general, todos aquellos usos que impliquen un gasto irracional.



- d) Penas convencionales, multas, accesorios y actualizaciones por pagos extemporáneos a terceros institucionales.
- e) Bajo ninguna circunstancia habrá contratación de personal de nuevo ingreso ni creación de nuevas plazas, salvo las estrictamente necesarias y plenamente justificadas por parte del órgano correspondiente. La autorización estará sujeta a la suficiencia presupuestal y a lo dispuesto en el artículo **Noveno** de los presentes lineamientos.
- f) Para las comunicaciones internas y oficiales del Tribunal, se privilegiará el uso de correo electrónico. Para los comunicados institucionales, deberá privilegiarse el uso de las tecnologías de la información (página web, radio y correo electrónico), para promocionar las actividades y eventos académicos.
- g) La iluminación provista por energía eléctrica deberá ser la indispensable en todo momento, privilegiando siempre el uso de la luz natural. Se cuidará que no permanezcan encendidas lámparas, focos y equipo de forma innecesaria. Asimismo, se dará prioridad a la compra de lámparas de ahorro energético, uso de energías alternativas y equipos de bajo consumo.
- h) Otros servicios, excepto si son necesarios para el cumplimiento de determinadas obligaciones.

Décimo segundo.- Ahorro de energía eléctrica, agua potable y servicio telefónico:

Para el uso racional, todas las áreas jurisdiccionales y administrativas que integran el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, respetarán e implementarán las siguientes estrategias y acciones:

- I. La compactación del horario de trabajo en todas las áreas administrativas y jurisdiccionales, con la finalidad de reducir el consumo de energía eléctrica; sin que afecte el cumplimiento de sus funciones dentro del horario de labores, el cual comprende de las 09:00 a las 17:00 horas de lunes a viernes.
- II. Al terminar la jornada de trabajo, los equipos deberán ser desconectados de la toma de corriente.
- III. Al agotarse la vida útil de los actuales insumos, se deberá adquirir y utilizar aparatos eléctricos, focos y lámparas ahorradoras.

Décimo tercero.- Materiales e insumos:

- I. En la medida de lo posible, deberá suprimirse el uso de papel, debiéndose utilizar el correo electrónico institucional como medio de comunicación oficial y demás tecnologías de la información
- II. Se reducirá al mínimo indispensable la compra de papelería, a través del cuidado, reciclado y optimización del material disponible y que se adquiera. Se procurará el control y reducción del número de fotocopias e impresiones. Queda prohibido fotocopiar e imprimir documentos personales y se deberá reutilizar el papel impreso por una cara para la elaboración de borradores. Los oficios y documentos de extensiones mayores a una cuartilla, deberán imprimirse por las dos caras del papel.
- III. Se prohíbe la impresión de presentaciones y documentos a color, salvo que resulte estrictamente necesario y bajo autorización, debidamente motivada y fundada por el titular de área
- IV. Es indispensable optimizar la utilización de los productos de limpieza y aseo para sanitarios y oficinas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, con efectos retroactivos al día uno de enero de dos mil veinticuatro.

SEGUNDO.- La inobservancia de las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, será motivo de responsabilidad y el que incurra en su infracción será acreedor a las acciones que en su caso resulten aplicables de acuerdo a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet de este tribunal y en su oportunidad, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, para mayor difusión.

La presente hoja pertenece al acta de la III Sesión Ordinaria, de fecha diecisiete de enero de dos mil veinticuatro.-----

"...De conformidad con lo dispuesto en los artículos 119, 124, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 3 fracción VIII y 36 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas; 18, de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, del Estado de Tabasco y el acuerdo TJA-ST-003/2024, del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa, se indica que fueron suprimidos del documento, datos personales de personas física, y personas Jurídico Colectivas, como: nombre, CURP, RFC, dirección particular, cuentas bancarias y claves bancarias, edad, teléfono particular, historial médico, estado civil, deducciones salariales y deudas, correo electrónico personal, fotografías, nacionalidad, matricula del servicio militar, pasaporte, credencial para votar, (INE); por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos..."